LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INEN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 042-2022-2-3757-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
SURQUILLO, LIMA, LIMA

"ADQUISICIÓN DE ESTACIONES DE GRADO MÉDICO (WORKSTATION) PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS"

PERÍODO: 25 DE ENERO DE 2021 AL 03 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE IV

08 DE NOVIEMBRE DE 2022

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

0729

042202223757700

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2022-2-3757-SCE

"ADQUISICIÓN DE ESTACIONES DE GRADO MÉDICO (WORKSTATION) PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	1. Funcionarios del INEN adquirieron cinco (05) dispositivos médicos "Estación de grado médico (Workstation)", a través de la Licitación Pública n° 019-2021-INEN, sin requerir dentro de las bases el registro sanitario correspondiente, documento exigible para la comercialización y uso del dispositivo médico; asimismo, admitieron la oferta de proveedor que no acreditó el cumplimiento de presentación de la documentación obligatoria; así como, el cumplimiento de algunas especificaciones técnicas, beneficiando indebidamente con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción de contrato por un importe total de S/ 602 980,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los fondos públicos.	4
II.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
III.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	38
IV.	CONCLUSIÓN	38
V.	RECOMENDACIONES	39
VI.	APÉNDICES	39

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2022-2-3757-SCE

"ADQUISICIÓN DE ESTACIONES DE GRADO MÉDICO (WORKSTATION) PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS"

PERÍODO: 25 DE ENERO DE 2021 AL 03 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2022 del Órgano de Control Institucional del INEN, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio de control n.° 2-3757-2022-003, iniciado mediante Oficio n.° 000127-2022-OCI/INEN de 12 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus respectivas modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 019-2021-INEN para la Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation) para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, se efectuó de conformidad a la normativa aplicable vigente.

Objetivo específico:

- Determinar si los actos preparatorios de la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN para la adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation) para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, se efectuó de conformidad a la normativa aplicable.

- Determinar si la fase de selección de la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN para la adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation) para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, se efectuó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad es el resultado del análisis y revisión efectuada sobre la documentación e información vinculada al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 019-2021-INEN para la "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)", cuya finalidad pública es fortalecer la calidad de atención de los servicios del INEN, mediante la incorporación de estaciones de diagnóstico médico, permitiendo su modernización incorporando, tecnología adecuada y ecoeficiente, evidenciándose que la Entidad adquirió cinco (5) Estaciones de Grado Médico (Workstation) para diagnósticos en radiología; en

el marco de los cuales el Departamento de Radiodiagnóstico y la Oficina de Informática del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante INEN), en su calidad de área usuaria y técnica, elaboraron y modificaron las Especificaciones Técnicas para la adquisición de los mencionados bienes, no considerando la presentación del Registro Sanitario correspondiente, documento exigible para la comercialización y uso de dispositivos médicos, vulnerando así los principios básicos de seguridad y calidad que deben cumplir dichos dispositivos médicos, para no poner en riesgo la salud pública. De igual forma, el comité de selección admitió y otorgó la buena pro a la empresa Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A. por un importe total de S/ 602 980,00, quien no presentó el documento que demuestre ser representante de la marca o distribuidor autorizado en el Perú para comercializar e instalar los productos ofertados; asimismo, no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas, relacionadas con los puertos de la Workstation y el sonido del micrófono, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y los fondos públicos.

El monto objeto de control asciende a S/ 602 980,00, el cual corresponde al importe de la oferta económica del postor Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A. ganador de la buena pro del procedimiento de selección, objeto del presunto hecho irregular identificado.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 25 de enero de 2021 al 03 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

Naturaleza legal y nivel de gobierno

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN es un organismo público descentralizado adscrito al Sector Salud, creado por Ley n.° 28748, con personería de derecho público interno y de duración indefinida; en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituye un Pliego Presupuestal. El INEN es una entidad altamente especializada en tratamiento oncológico con un ámbito de acción a nivel nacional, siendo su finalidad la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas con tumores y/o neoplasias.

Funciones

Las funciones generales del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, se encuentran establecidas en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo n. ° 001-2007-SA de 10 de enero de 2007.

Siendo sus principales funciones generales las siguientes:

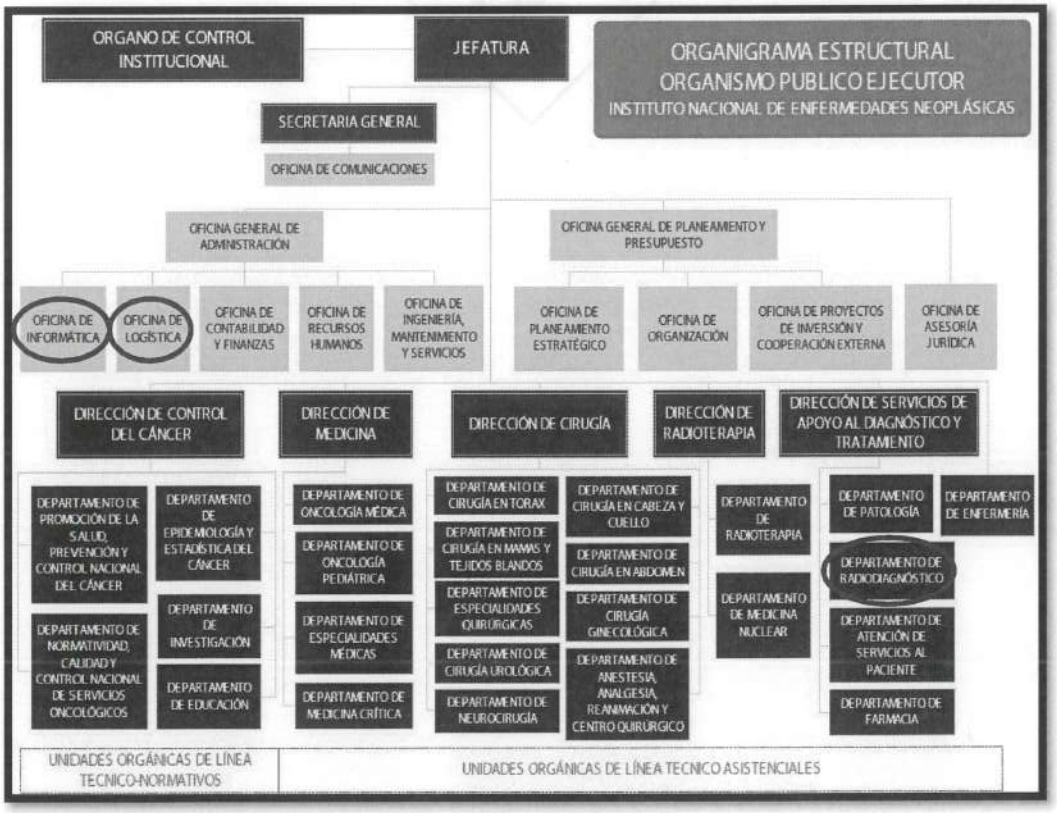
- Establecer las políticas y objetivos estratégicos nacionales y los objetivos, estrategias, programas y proyectos institucionales en materia oncológica, para la promoción, prevención, protección, diagnóstico y tratamiento del cáncer en los diferentes niveles de complejidad de atención, rehabilitación de capacidades afectadas por el cáncer y/o su tratamiento, mejora de calidad de vida y otros procesos asistenciales interrelacionados.
- Ejercer rectoría y emitir opinión técnica en materia oncológica en el ámbito nacional.
- Normar, organizar, conducir y evaluar la promoción de la salud en la población nacional para inducir hábitos saludables, con el propósito de evitar y/o controlar los factores cancerígenos y reducir los riesgos y daños oncológicos.

- Promover la equidad y acceso de toda la población a la atención integral oncológica en coordinación con las entidades públicas y privadas que dirijan y/o presten servicios de salud en el ámbito nacional y lograr la participación activa de las instituciones y entidades que el INEN considere necesarias en la prevención, control diagnóstico y tratamiento del cáncer en el ámbito nacional.
- Normar, organizar, conducir, controlar técnicamente y evaluar la prevención nacional de las enfermedades neoplásicas en coordinación con las autoridades nacionales, regionales y locales y las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que deban participar.
- Prestar atención integral oncológica especializada de alta complejidad, de carácter multidisciplinario, al paciente que es referido al INEN con diagnóstico de cáncer, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos.
- Innovar, emitir y difundir, a nivel nacional, las normas, guías, métodos, técnicas, indicadores y estándares de los procesos de promoción de la salud, prevención de enfermedades neoplásicas, recuperación de la salud, rehabilitación y oros procesos relacionados especialmente con el campo oncológico.
- Emitir las normas para establecer el control técnico de los servicios de salud oncológica a nivel nacional.

Estructura orgánica

El artículo 1° del Decreto Supremo n. º 001-2007-SA de 10 de enero de 2007, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y su estructura orgánica, la misma que se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1
ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



Fuente: Artículo 1° del Decreto Supremo n. º 001-2007-SA de 10 de enero de 2007.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus respectivas modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS DEL INEN ADQUIRIERON CINCO (05) DISPOSITIVOS MÉDICOS "ESTACIÓN DE GRADO MÉDICO (WORKSTATION)", A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 019-2021-INEN, SIN REQUERIR DENTRO DE LAS BASES EL REGISTRO SANITARIO CORRESPONDIENTE, DOCUMENTO EXIGIBLE PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DEL DISPOSITIVO MÉDICO; ASIMISMO, ADMITIERON LA OFERTA DE PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA; ASÍ COMO, EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, BENEFICIANDO INDEBIDAMENTE CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y POSTERIOR SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO POR UN IMPORTE TOTAL DE S/ 602 980,00, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS FONDOS PÚBLICOS.

Como resultado del análisis y la revisión efectuada sobre la documentación e información vinculada al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 019-2021-INEN, que tuvo como objeto de contratación la "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)", cuya finalidad pública *es fortalecer la calidad de atención de los servicios del INEN, mediante la incorporación de estaciones de diagnóstico médico, permitiendo su modernización incorporando tecnología adecuada y ecoeficiente*, se evidenció que la Entidad adquirió cinco (5) Estaciones de Grado Médico[1] (Workstation)[2] para diagnósticos en radiología; en el marco de los cuales el Departamento de Radiodiagnóstico y la Oficina de Informática del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante INEN), en su calidad de área usuaria y técnica, elaboraron y modificaron las Especificaciones Técnicas para la adquisición de los referidos bienes, en dichas especificaciones no se consideró la presentación del Registro Sanitario correspondiente, documento exigible para la comercialización y uso de dispositivos médicos, vulnerando así los principios básicos de seguridad y calidad que deben cumplir dichos dispositivos médicos, para no poner en riesgo la salud pública. De igual forma el Comité de Selección admitió y otorgó la buena pro a la empresa Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A. por un importe total de S/ 602 980,00, quien no presentó el documento que demuestre ser representante de la marca o distribuidor autorizado en el Perú para comercializar e instalar los productos ofertados; asimismo, no acreditó el cumplimiento de algunas especificaciones técnicas, relacionadas con los puertos mínimos del componente Workstation y el sonido del componente Micrófono, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, y los fondos públicos.

Las situaciones antes descritas vulneraron disposiciones específicas establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley n.°

[1] Compuesto por Workstation, monitor de grado médico (mínimo 6MP 1H1F IPS a color), micrófono, monitor (23.8 LCD IPS), mouse ergonómico y teclado ergonómico
[2] Pc's con más alta potencia cuyo objetivo es ejecutar aplicaciones especiales para distintas actividades entre ellas actividades de salud, y que necesitan de grandes capacidades de recursos informáticos.

30225 – Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; así como, las Especificaciones técnicas previstas en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN; igualmente la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

a) Antecedentes

Mediante memorandos[3], suscritos por el señor José Emilio Rodríguez Lira, en su calidad de director ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico, comunicó a la Oficina de Logística la persistencia de la necesidad de adquirir Estaciones de grado médico, remitiendo las Especificaciones Técnicas correspondientes; es de precisar que las especificaciones técnicas fueron modificadas durante once (11) meses, generando hasta seis (6) versiones de las mismas **(Ver Cuadro n.° 1).**

Así también, mediante Resolución Directoral n.° 000170-2021-GG/INEN de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, la Gerencia General del INEN aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 019-2021/INEN, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y la modalidad de contratación de llave en mano; asimismo, en el referido documento se designó a los miembros del Comité de Selección, conformado de la siguiente manera:

José Emilio Rodríguez Lira	: Presidente (titular)
Carlos Daniel Amaya Huamán	: Primer miembro (titular)
Roberto Alejandro Castro Ibarra	: Segundo miembro (titular)

Las citadas personas en su calidad de miembros del comité de selección de la Licitación Pública n.° 019-2021/INEN, el 28 de diciembre de 2021, elaboraron las bases administrativas del proceso de contratación. Bases que fueron aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 000189-2021-GG/INEN de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, posteriormente el 30 de diciembre de 2021 se registró y convocó la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN para la adquisición de estaciones de grado médico (Workstation), otorgando la Buena Pro el 27 de abril de 2022 a la empresa Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A., por el importe de S/ 602,980.00.

b) De la elaboración y modificación de las especificaciones técnicas

Como se mencionó en los párrafos precedentes, el área usuaria y técnica conformado por el Departamento de Radiodiagnóstico y la Oficina de Informática, elaboraron y modificaron las Especificaciones Técnicas para la adquisición de estaciones de grado médico (Workstation) generando hasta seis (6) versiones de las mismas, como se detalla en el siguiente cuadro:

[3] Memorando n.° 000102-2021-DRD/INEN de 25 de enero de 2021 que adjunta el Pedido de Compra n.° 00881 de 15 de enero de 2021 por veintiún (21) unidades y sus Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.° 4**) y Memorando n.° 000926-2021-DRD/INEN de 19 de julio de 2021 que adjunta el Pedido de Compra n.° 11540 de 14 de julio de 2021 por doce (12) unidades y sus Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.° 5**).

Cuadro n.° 01
Actualización y/o modificación de las Especificaciones Técnicas

VERSIÓN	DOCUMENTO	EQUIPAMIENTO	CANT.	VISADO Y SUSCRITO POR	COMENTARIO
V.01	Memorando n.° 102-2021-DRD/INEN de 25 de enero de 2021, **(Apéndice n.° 4)**	• Monitor de grado médico: ➢ Mínimo de 6 MP 1 H1F LED: 19 ➢ mínimo de 5 MP 2H2F DUAL: 2	21	• V°B° - José Rodríguez Lira director ejecutivo del Dpto. Radiodiagnóstico. • V°B° - María Ramón Velásquez directora ejecutiva de la Oficina de Informática. • V°B° y firma – Luis Palacios Bernuy jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnología de Información y Comunicaciones.	Versión original con el cual se comunicó la necesidad de la adquisición de los equipos.
		• Workstation	21		
		• Monitor de 23.8 "LCD IPS"	21		
		• Micrófono	21		
		• Mouse ergonómico	21		
		• Teclado ergonómico	21		
V.02	Memorando n.° 926-2021-DRD/INEN de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**	• Monitor de grado médico: ➢ Mínimo de 6 MP 1 H1F LED: 11 ➢ mínimo de 5 MP 2H2F DUAL: 1	12	• V°B° y firma - José Rodríguez Lira director ejecutivo del Dpto. Radiodiagnóstico. • V°B° - María Ramón Velásquez directora ejecutiva de la Oficina de Informática. • V°B° – Luis Palacios Bernuy jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnología de Información y Comunicaciones.	Documento reiterativo sobre la necesidad de la adquisición de los equipos, donde se modificó la cantidad de bienes a adquirir. Las especificaciones técnicas no tuvieron ninguna modificación.
		• Workstation	12		
		• Monitor de 23.8 "LCD IPS"	12		
		• Micrófono	12		
		• Mouse ergonómico	12		
		• Teclado ergonómico	12		
V.03	Memorando n.° 437-2021-OI-OGA/INEN de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8)**	• Monitor de grado médico: ➢ Mínimo de 6 MP 1 H1F LED: 11 ➢ mínimo de 5 MP 2H2F DUAL: 1	12	• V°B° - José Rodríguez Lira director ejecutivo del Dpto. Radiodiagnóstico. • V°B° – Luis Palacios Bernuy jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnología de Información y Comunicaciones.	Esta versión fue producto de una actualización, conforme a los detalles señalados en el Informe n.° 320-2021-UF-TIC-OI-OGA/INEN de 17/08/2021 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por Luis Alberto Palacios Bernuy, jefe de la Unidad Funcional de los Servicios de Tecnología de Información y Comunicaciones, efectuada en mérito a las observaciones realizadas por la Oficina de Logística, mediante Memorando n.° 3048-2021-OL-OGA/INEN de 16/08/2021 **(Apéndice n.° 13)**.
		• Workstation	12		
		• Monitor de 23.8 "LCD IPS"	12		
		• Micrófono	12		
		• Mouse ergonómico	12		
		• Teclado ergonómico	12		
V.04	Memorando n.° 557-2021-OI-OGA/INEN de 04 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**	• Monitor de grado médico: ➢ Mínimo de 6 MP 1 H1F LED: 11 ➢ mínimo de 5 MP 2H2F DUAL: 1	12	• V°B° - José Rodríguez Lira director ejecutivo del Dpto. Radiodiagnóstico. • V°B° - María Ramón Velásquez directora ejecutiva de la Oficina de Informática. • V°B° – Carlos Amaya Huamán jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnología de Información y Comunicaciones.	Esta versión fue producto de una actualización, conforme a los detalles señalados en el Informe n.° 431-2021-UF-TIC-OI-OGA/INEN de 04/10/2021 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por Carlos Daniel Amaya Huamán, jefe de la Unidad Funcional de los Servicios de Tecnología de Información y Comunicaciones, efectuada en mérito a las observaciones realizadas por las empresas Tecnología en Imágenes Médicas – Perú S.A., Corporación KLD Perú S.A.C y X-Ray Medical Systems S.A.C.
		• Workstation	12		
		• Monitor de 23.8 "LCD IPS"	12		
		• Micrófono	12		
		• Mouse ergonómico	12		
		• Teclado ergonómico	12		
V.05	Memorando n.° 591-2021-DRD/INEN de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**	• Monitor de grado médico: ➢ Mínimo de 6 MP 1 H1F LED: 11 ➢ mínimo de 5 MP 2H2F DUAL: 1	12	• V°B° y firma - José Rodríguez Lira director ejecutivo del Dpto. Radiodiagnóstico. • V°B° - María Ramón Velásquez directora ejecutiva de la Oficina de Informática. • V°B° – Manuel Anyaypoma Ocon jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnología de Información y Comunicaciones.	Esta versión fue producto de una actualización, conforme a los detalles señalados en el Informe n.° 466-2021-UF-TIC-OI-OGA/INEN de 22/10/2021 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por Manuel Benjamín Anyaypoma Ocon, de la Unidad Funcional de los Servicios de Tecnología de Información y Comunicaciones, efectuada en mérito a las observaciones realizadas por las empresas Tecnología en Imágenes Médicas Perú - S.A., Corporación KLD Perú S.A.C y X-Ray Medical Systems S.A.C.
		• Workstation	12		
		• Monitor de 23.8 "LCD IPS"	12		
		• Micrófono	12		
		• Mouse ergonómico	12		
		• Teclado ergonómico	12		

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR

V.06	Memorando n.° 1707-2021-DRD/INEN de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**	• Monitor de grado médico: ➢ Mínimo de 6 MP 1 H1F LED	5	• V°B° - José Rodríguez Lira director ejecutivo del Dpto. Radiodiagnóstico. • V°B° - María Ramón Velásquez directora ejecutiva de la Oficina de Informática. • V°B° – Carlos Amaya Huamán jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnología de Información y Comunicaciones.	Esta versión fue producto de una actualización (cantidad de equipos), en mérito al Memorando n.° 001601-2021-OGPP/INEN de 03/11/2021 **(Apéndice n.° 16)** de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien señaló que no existía recursos disponibles para la adquisición de dichos bienes en el presupuesto institucional del año fiscal 2022.
		• Workstation	5		
		• Monitor de 23.8 "LCD IPS"	5		
		• Micrófono	5		
		• Mouse ergonómico	5		
		• Teclado ergonómico	5		

Fuente: Expediente de Contratación de la LP n.° 019-2021-INEN
Elaborado por: Comisión Auditora

Dichas modificaciones se dieron en principio por diversas consultas y observaciones realizadas por proveedores del rubro durante la etapa de indagación de mercado; y finalmente por la falta de previsión presupuestal debido a la cantidad de estaciones de grado médico requeridos, en un primer momento eran veintiún (21) unidades, para posteriormente adquirir solo cinco (5) unidades.

c) **Respecto a la exigencia del Registro Sanitario:**

Mediante memorando n.° 000102-2021-DRD/INEN de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por el señor José Emilio Rodríguez Lira, en su calidad de director ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico, comunicó a la Oficina de Logística la persistencia de la necesidad de adquirir veintiún (21) estaciones de grado médico, remitiendo el pedido de compra correspondiente[4] y las *"Especificaciones Técnicas n.° 0181-2022-OI-OGA/INEN"* (Primera versión), documento firmado por el señor Luis Alberto Palacios Bernuy, en su calidad de jefe de la Unidad Funcional de los Servicios de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Oficina de Informática y visado por los directores de la Oficina de Informática y el Departamento de Radiodiagnóstico del INEN, indicando que dichas especificaciones se encuentran ajustadas a lo estipulado en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y adecuadas a los protocolos sanitarios y disposiciones emitidas como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional; al respecto, es de precisar que, en esta primera versión de las Especificaciones Técnicas, **estaba prevista la exigencia del registro sanitario o certificado de registro sanitario**.

Sobre este punto, resulta importante resaltar lo citado por el director ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico[5], quien señaló que dicha adquisición ofrece resoluciones superiores que corresponden al formato de imagen médica y que permitirá:

"(…)"

- *Los **diagnósticos radiológicos** deben ser realizados con equipos de Grado Médico.*
- *Mejor calidad de imagen y por ende **mejor asertividad en el diagnóstico**.*
- *Las estaciones de grado médico, tienen mayor rango de luminancia, dando como resultado un espectro más amplio de la escala de grises, que pueden ser discernidas por el ojo del radiólogo. Como resultado las lesiones o patologías pueden ser más fáciles de detectar.*
- *Mejor contraste, las lesiones o patologías son más fáciles de detectar.*
- *Las estaciones de grado médico, muestran una uniformidad de la imagen, evitando la posibilidad de errores.)"*

(El resaltado y subrayado es agregado nuestro).

[4] Pedido de Compra n.° 00881 de 15 de enero de 2021 por veintiún (21) unidades.
[5] En el Memorando n.° 000102-2021-DRD/INEN de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)** remitido al director ejecutivo (e) de la Oficina de Logística

Confirmando con ello que, la adquisición de las Estaciones de Grado Médico estarían destinadas para ser utilizadas en procedimientos médicos de diagnóstico en radiología, siendo por tanto que dichos equipos constituyen dispositivos médicos de acuerdo a la definición[6] establecida en el artículo 4° de la Ley n.° 29459 "Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios"; por lo que, debe contar con registro sanitario respectivo.

Cabe señalar que, mediante memorando n.° 002732-2021-OL-OGA/INEN de 23 de julio de 2021**(Apéndice n.° 17),** el director ejecutivo de la Oficina de Logística solicitó al M.C. José Emilio Rodríguez Lira, en su calidad de director ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico y a la Ing. María Ramón Velásquez, en su calidad de directora ejecutiva de la Oficina de Informática, emitir un informe atendiendo las observaciones formuladas por dicha oficina, entre dichas observaciones, la Oficina de Logística indicaba lo siguiente: *"(...) Numeral 5.3 –* ***Evaluar la exigencia de Registro Sanitario (...), considerando que su aplicación no corresponde a los bienes objeto de contratación. Suprimir según corresponda."***; en respuesta a ello, mediante memorando n.° 000413-2021-OI-OGA/INEN de 06 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 18),** la dirección ejecutiva de la Oficina de Informática adjuntó el Informe n.° 000301-2021-UF-TIC-OI-OGA/INEN de 06 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el señor Luis Alberto Palacios Bernuy en su calidad de jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, donde se ratificó en la exigencia del Registro Sanitario, indicando que dicho registro si correspondía al bien objeto de la contratación.

No obstante, mediante memorando n.° 000437-2021-OI-OGA/INEN de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8)** la directora ejecutiva de la Oficina de Informática, remitió a la Oficina de Logística una nueva actualización de las *"Especificaciones Técnicas n.° 0181-2022-OI-OGA/INEN"* (Tercera versión), advirtiéndose que en dicha versión sólo se consideró la exigencia del Registro Sanitario, para los monitores de Grado Médico; omitiéndose exigir dicho certificado de manera general para los demás componentes de las Estaciones de Grado Médico.

Cabe señalar que, debido a la inviabilidad de emitir la previsión presupuestaria por falta de recursos disponibles para la referida adquisición de los bienes[7], mediante memorando n.° 001707-2021-DRD/INEN de 23 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 11)**, el M.C. José Emilio Rodríguez Lira, director ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico, remitió a la Oficina de Logística la actualización del Pedido de Compra n.° 11540 **(Apéndice n.° 20)** para la adquisición de solo cinco (05) unidades de los bienes, adjuntando además la *"Especificación Técnica n.° 0181-2021-OI-OGA/INEN"* (Sexta versión) **(Apéndice n.° 21)** contando con los vistos del director ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico[8], directora ejecutiva de la Oficina de Informática[9] y el Jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones[10] de la Oficina de Informática, apreciándose que en dicha versión de las especificaciones técnicas, se suprimió totalmente la exigencia de solicitar el

[6] De acuerdo la definición establecida en la Ley n.° 29459 "Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" se indica que: *Dispositivo Médico: calibrador in vitro, aplicativo informático, material u otro artículo similar o relacionado, previsto por el fabricante para ser empleado en seres humanos, solo o en combinación, para unos o más de los siguientes propósitos específicos:*
a) Diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento o alivio de una enfermedad.
b) Diagnóstico, monitoreo, tratamiento, alivio o compensación de una lesión

[7] Mediante Memorando n.° 001601-2021—OGPP/INEN de 03 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 16)**, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto devolvió el expediente de contratación al Director General de la Oficina General de Administración indicando que en el presupuesto institucional del año fiscal 2022 no se tiene previsto recursos disponibles para la referida adquisición, resultando inviable la emisión de la Previsión Presupuestaria; indicando además, que de ser estrictamente necesario para el funcionamiento del Mamógrafo ajustar la necesidad, con el fin de evaluar la viabilidad presupuestal.
[8] M.C. José Emilio Rodríguez Lira
[9] Ing. María Lucinda Ramón Velásquez
[10] Carlos Daniel Amaya Huamán

Registro Sanitario correspondiente, sin justificación técnica y/o de cualquier otra índole alguna, siendo esta versión de las especificaciones técnicas, incluidas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 22)** con las que la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 019-2021-INEN.

De lo comentado en los párrafos anteriores, en el siguiente cuadro se puede verificar como, en las distintas versiones de las especificaciones técnicas, se modificaron y suprimieron sin justificación alguna la exigencia del registro sanitario:

Cuadro n.° 02
Detalle de la actualización y/o modificación de las Especificaciones Técnicas referida a la exigencia del Registro Sanitario

VERSIÓN	DOCUMENTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
		EQUIPAMIENTO	REGISTRO SANITARIO
V.01	Memorando n.° 000102-2021-DRD/INEN de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por José Emilio Rodríguez Lira	• Monitor de grado médico: 21 ➢ Mínimo de 6 MP 1 H1F LED: 19 ➢ mínimo de 5 MP 2H2F DUAL: 2 • Workstation: 21 • Monitor de 23.8 "LCD IPS": 21 • Micrófono: 21 • Mouse ergonómico: 21 • Teclado ergonómico: 21	Se requirió registro sanitario o certificado de registro sanitario para todos los equipos
V.02	Memorando n.° 000926-2021-DRD/INEN de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por José Emilio Rodríguez Lira	• Monitor de grado médico: 12 ➢ Mínimo de 6 MP 1 H1F LED: 11 ➢ mínimo de 5 MP 2H2F DUAL: 1 • Workstation: 12 • Monitor de 23.8 "LCD IPS": 12 • Micrófono: 12 • Mouse ergonómico: 12 • Teclado ergonómico: 12	Se requirió registro sanitario o certificado de registro sanitario para todos los equipos
V.03	Memorando n.° 000437-2021-OI-OGA/INEN de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por María Ramón Velásquez	• Monitor de grado médico: 12 ➢ Mínimo de 6 MP 1 H1F LED: 11 ➢ mínimo de 5 MP 2H2F DUAL: 1 • Workstation: 12 • Monitor de 23.8 "LCD IPS": 12 • Micrófono: 12 • Mouse ergonómico: 12 • Teclado ergonómico: 12	Solo se requirió registro sanitario o certificado de registro sanitario para los monitores de grado médico
V.04	Memorando n.° 000557-2021-OI-OGA/INEN de 04 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por María Ramón Velásquez	• Monitor de grado médico: 12 ➢ Mínimo de 6 MP 1 H1F LED: 11 ➢ mínimo de 5 MP 2H2F DUAL: 1 • Workstation: 12 • Monitor de 23.8 "LCD IPS": 12 • Micrófono: 12 • Mouse ergonómico: 12 • Teclado ergonómico: 12	Solo se requirió registro sanitario o certificado de registro sanitario para los monitores de grado médico
V.05	Memorando n.° 000591-2021-DRD/INEN de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por María Ramón Velásquez	• Monitor de grado médico: 12 ➢ Mínimo de 6 MP 1 H1F LED: 11 ➢ mínimo de 5 MP 2H2F DUAL: 1 • Workstation: 12 • Monitor de 23.8 "LCD IPS": 12 • Micrófono: 12 • Mouse ergonómico: 12 • Teclado ergonómico: 12	Solo se requirió registro sanitario o certificado de registro sanitario para los monitores de grado médico
V.06	Memorando n.° 001707-2021-DRD/INEN de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por José Emilio Rodríguez Lira	• Monitor de grado médico: 5 ➢ Mínimo de 6 MP 1 H1F LED: 5 • Workstation: 5 • Monitor de 23.8 "LCD IPS": 5 • Micrófono: 5 • Mouse ergonómico: 5 • Teclado ergonómico: 5	**No se requirió registro sanitario** o certificado de registro sanitario para ningún equipo

Fuente: Expediente de Contratación de la LP n.° 019-2021-INEN
Elaborado por: Comisión Auditora

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

Es preciso indicar que, el Órgano de Control Institucional del INEN mediante Oficio n.° 004-2022-OCI/INEN-RSV de 01 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, por ser la autoridad técnico-normativa nacional facultada a otorgar registro sanitario y por lo tanto responsable de garantizar la eficacia, seguridad y calidad de los dispositivos médicos, información relacionada con este tema; quien mediante Oficio n.° 1262-2022-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, señaló lo siguiente:

> *"(...) las "Estaciones de diagnóstico médico y/o estaciones de grado médico (Workstation)" para diagnósticos en radiología,* ***están sujetas a otorgamiento de Registro Sanitario*** *emitido por la Dirección de Dispositivos Médico y Productos Sanitarios de esta Institución, por corresponder a Dispositivos Médicos, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 4° de la Ley N° 29459 "Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.*
> *(...) los dispositivos médicos deben cumplir con los principios de seguridad, calidad, entre otros para no poner en riesgo la salud pública (Ley N° 26842 Ley General de Salud)".*

En esa misma línea, el Órgano de Control Institucional del INEN efectuó la consulta[11] a la DIGEMID, *respecto* a si la empresa Tecnología en Imágenes Médicas – Perú S.A[12].solicitó la inscripción de sus equipos ofertados en el Registro Sanitario para Dispositivos Médicos; siendo que, mediante Oficio n.° 1555-2022-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, dicha autoridad, indicó *"(...) que la empresa* ***Tecnología en Imágenes Médicas – Perú S.A. con RUC N° 20509173801****, tal como formula la consulta[13], no tiene registros sanitarios autorizados ni certificados de registro sanitario de los productos mencionados en el cuadro líneas arriba; sin embargo es titular de los siguientes certificados de registro sanitario relacionados a monitores de grado médico: (...) producto denominado MDCC-6530 con Registro Sanitario n.° DB5848E (...)"*, el cual corresponde al modelo de monitor de grado médico Coronis Fusion 6MP marca Barco, ofertado por la citada empresa en el procedimiento de selección.

No obstante, para el equipo Workstation de la marca DELL propuesto por la empresa Tecnología en Imágenes Médicas – Perú S.A, la DIGEMID indicó que **no tiene registros sanitarios autorizados, ni certificados de registro sanitario**.

Finalmente, señaló que:

> *"(...) las "****Estaciones de diagnóstico médico" y/o estaciones de grado médico (Workstation)*** *y Monitores de Grado Médico" para diagnóstico en radiología no debe ser adquirido ni debe ser usado si no tienen AUTORIZADO el correspondiente registro sanitario en la DIGEMID. Así también, de acuerdo a lo establecido en la Ley 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" en su artículo N° 3 de los principios básicos de la Ley, los dispositivos médicos deben cumplir con los principios de seguridad, calidad, entre otros para no poner en riesgo la salud pública (Ley N° 26842 Ley General de Salud)*

[11] Mediante Oficio n.° 006-2022-OCI/INEN-RSV de 02 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**
[12] Posteriormente ganador de la buena pro del procedimiento de selección LP n.° 019-2021-INEN
[13] De acuerdo a documento de Declaración Jurada del proveedor Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A. donde señala marca, modelo, país de fabricación, procedencia, nombre del fabricante y año de fabricación del bien ofertado, por cada componente (Folio 12 de su oferta) **(Apéndice n.° 27)**:

Bien / Componente	*Marca*	*Modelo*	*País de procedencia*	*Fabricante*	*Año de fabricación*
WORKSTATION	*DELL*	*PRECISION 5820 TOWER*	*MÉXICO*	*DELL*	*2021*
MONITOR DE GRADO MÉDICO	*BARCO*	*CORONIS 6 MP*	*BÉLGICA*	*BARCO*	*2021*
MONITOR DE 23.8" IPS	*DELL*	*U2422H*	*CHINA*	*DELL*	*2021*
MOUSE ERGONÓMICO	*LOGITECH*	*MX VERTICAL*	*CHINA*	*LOGITECH*	*2021*
TECLADO ERGONÓMICO	*MICROSOFT*	*4000*	*CHINA*	*MICROSOFT*	*2021*
MICRÓFONO	*PHILIPS*	*LFH3500*	*AUSTRIA*	*PHILIPS*	*2021*

*Por otro lado, la consecuencia de importar y comercializar "**Estaciones de diagnóstico médico" y/o estaciones de grado médico (Workstation)** (...) para diagnósticos en radiología sin registro sanitario o Certificado de registro sanitario, constituye una falta grave a la normativa sanitaria actual vigente (Ley 29459 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 016-2011-SA), ya que no se garantiza la seguridad, calidad y desempeño del dispositivo médico; por lo que la empresa tendría que asumir la responsabilidad que la normativa establece. (...)"*

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, el equipo Workstation de la marca DELL adquirido para diagnóstico en radiología por el INEN, no cuenta con Registro Sanitario ni Certificado de Registro Sanitario; por lo que, el área usuaria y área técnica al haber suprimido totalmente la exigencia de solicitar el registro sanitario correspondiente, sin justificación técnica y/o de cualquier otra índole alguna, en contravención a las normas sanitarias, es un indicio del presunto favorecimiento a un postor en particular, quien carecía de registro sanitario que acredite la calidad y seguridad de los dispositivos médicos que ofertaba.

d) <u>Respecto a la exigencia de la garantía de fábrica y comercial:</u>

El área usuaria y técnica no incluyó en las especificaciones técnicas la exigencia de la presentación de la garantía de fábrica comercial; así como la garantía de fábrica para algunos de los componentes de las estaciones de grado médico -*workstations, micrófonos, mouses ergonómicos y teclados ergonómicos*-.

En las seis (6) versiones de las especificaciones técnicas, solo se exigió que los monitores de grado médico y los monitores comunes cuenten con la respectiva garantía de fábrica por cinco (5) años, no precisándose los motivos por los cuales los demás componentes de las estaciones de grado médico no requieren de garantía de fábrica.

La presentación de la garantía de fábrica es importante, por cuanto permite que la Entidad pueda tener la certeza que, en caso se presente algún defecto de "fábrica" que afecte el correcto funcionamiento de cualquiera de los componentes de las estaciones de grado médico, la empresa fabricante se hará responsable de su reparación o sustitución, y así el equipo vuelva a reunir las condiciones óptimas de uso.

Asimismo, pese a existir la exigencia de la presentación de la garantía de fábrica para los monitores de grado médico y los monitores comunes, en las bases administrativas no se estableció una fecha y/o momento en que serían presentados dichas garantías, por lo que la Oficina de Logística a través del Informe n.° 000158-2022-UF-ADQ-OL-OGA/ INEN de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, indicó que como parte de la oferta, el postor ganador presentó el Anexo n.° 9 *"Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"*; comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas, la cual abarca las garantías, tanto comercial y de fábrica, al respecto, como ellos mismos señalan dicho documento constituye solo un compromiso.

e) <u>De la selección del ganador de la Buena Pro</u>

Con fecha 15 de febrero de 2022, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), cinco (5) empresas[14] postoras presentaron de forma electrónica sus

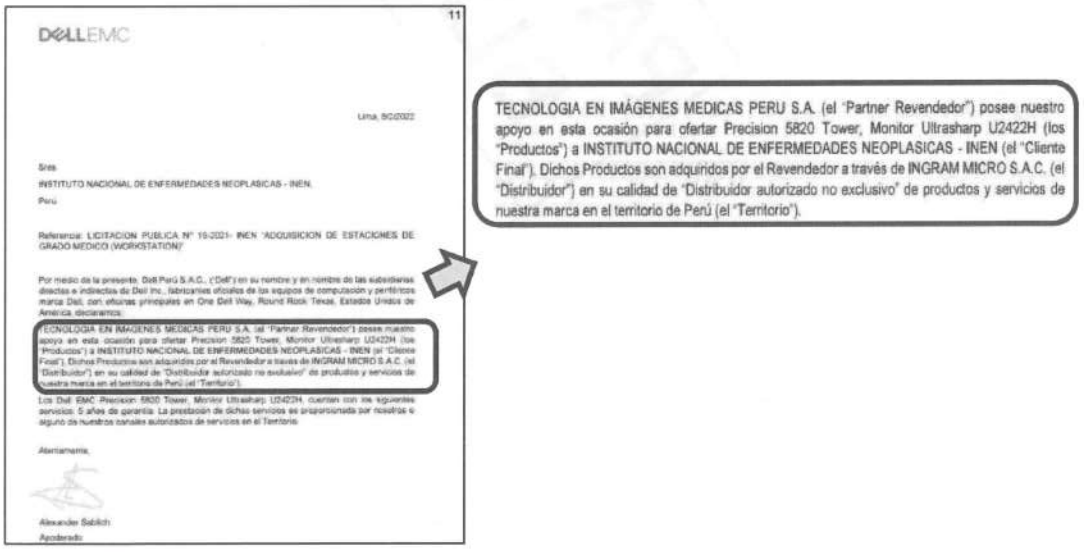
14

N°	Participante	RUC
1	THI MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20519023351
2	X RAY MEDICAL SYSTEMS S.A.C.	20603693290
3	AVANTECH GROUP E.I.R.L.	20544510836
4	TECNOLOGÍA EN IMÁGENES MÉDICAS – PERÚ SOCIEDAD ANONIMA	20509173801

ofertas, entre ellas, la empresa Tecnología en Imágenes Médicas – Perú S.A. a quien el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección el 27 de abril de 2022, cuya oferta obra en el expediente de contratación en los folios del 2668 al 2713 **(Apéndice n.° 29)**, advirtiéndose que el postor no presentó el documento que demuestre o acredite ser representante de la marca o distribuidor autorizado en el Perú, documento de presentación obligatoria, requerido en el numeral 2.2 Contenido de las ofertas – de las Bases Integradas para la admisibilidad de su oferta; igualmente no acreditó el cumplimiento de las características técnicas, relacionadas con la acreditación de puertos mínimos del Workstation y el sonido del micrófono, establecidas en las Especificaciones Técnicas de las citadas bases, conforme se detalla a continuación:

- En el literal e), del numeral 2.2. Contenido de las Ofertas, del Capítulo II de las Bases Integradas, se requirió la presentación de la **Carta o Certificado emitido por el fabricante de ser representante de la marca y/o distribuidor autorizado en el Perú para comercializar e instalar los productos ofertados**; al respecto, en el folio 11 de su oferta presentada **(Apéndice n.° 30)**, adjunta un documento membretado de la empresa DELL EMC de fecha 08 de febrero de 2022, de cuya revisión al contenido del citado documento, cita textualmente que, el "Distribuidor autorizado (...)" de productos y servicios de la marca DELL EMC en el territorio peruano es la empresa INGRAM MICRO S.A.C., siendo la empresa Tecnología en Imágenes Médicas – Perú S.A considerada como "Partner Revendedor", demostrando el citado postor el incumplimiento de dicho requisito, conforme se evidencia en la captura de pantalla siguiente:

Imagen n.° 1
Documento presentado por el postor Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A. para acreditar ser representante de la marca y/o distribuidor en el Perú para comercializar e instalar los productos ofertados


11

DELL EMC

Lima, 8/2/2022

Sres.
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN
Perú

Referencia: LICITACION PUBLICA N° 19-2021- INEN "ADQUISICION DE ESTACIONES DE GRADO MEDICO (WORKSTATION)"

Por medio de la presente, Dell Perú S.A.C., ("Dell") en su nombre y en nombre de las subsidiarias directas e indirectas de Dell Inc., fabricantes oficiales de los equipos de computación y periféricos marca Dell, con oficinas principales en One Dell Way, Round Rock Texas, Estados Unidos de América, declaramos:

"TECNOLOGIA EN IMAGENES MEDICAS PERU S.A. (el "Partner Revendedor") posee nuestro apoyo en esta ocasión para ofertar Precision 5820 Tower, Monitor Ultrasharp U2422H (los "Productos") a INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN (el "Cliente Final"). Dichos Productos son adquiridos por el Revendedor a través de INGRAM MICRO S.A.C. (el "Distribuidor") en su calidad de "Distribuidor autorizado no exclusivo" de productos y servicios de nuestra marca en el territorio de Perú (el "Territorio").

Los Dell EMC Precision 5820 Tower, Monitor Ultrasharp, U2422H, cuentan con los siguientes servicios: 5 años de garantía. La prestación de dichos servicios es proporcionada por nosotros o alguno de nuestros canales autorizados de servicios en el Territorio.

Atentamente,

Alexander Babitch
Apoderado

TECNOLOGIA EN IMÁGENES MEDICAS PERU S.A. (el "Partner Revendedor") posee nuestro apoyo en esta ocasión para ofertar Precision 5820 Tower, Monitor Ultrasharp U2422H (los "Productos") a INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN (el "Cliente Final"). Dichos Productos son adquiridos por el Revendedor a través de INGRAM MICRO S.A.C. (el "Distribuidor") en su calidad de "Distribuidor autorizado no exclusivo" de productos y servicios de nuestra marca en el territorio de Perú (el "Territorio").

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública LP-019-2021-INEN

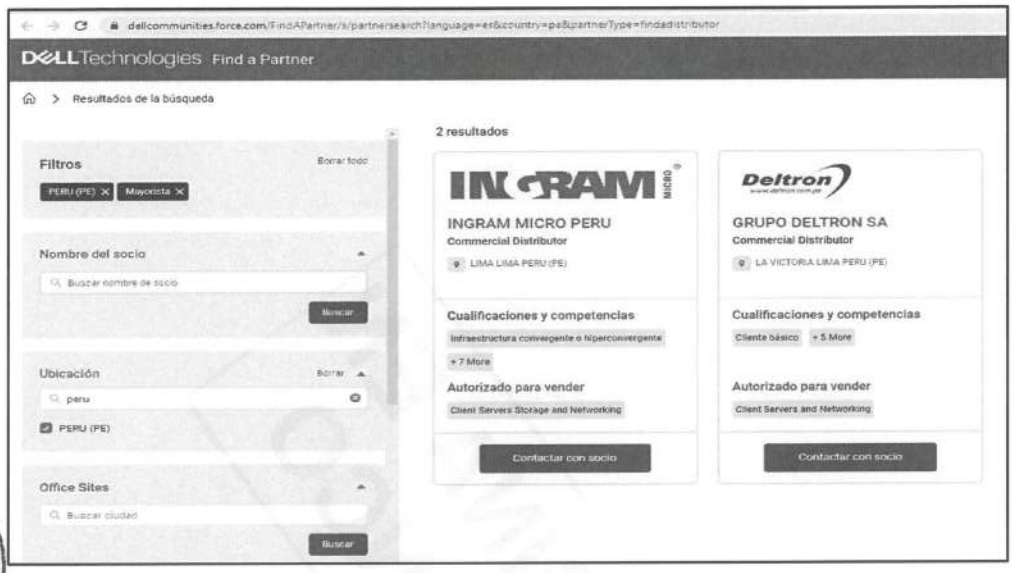
Adicionalmente, la comisión del OCI INEN efectuó la consulta a través de la página web de DELL Perú (sitio oficial)[15], verificando que la empresa Tecnología en Imágenes Médicas – Perú S.A., no se encuentra en el listado de empresas autorizadas para

5	CYMED MEDICAL SAC	20263368992

[15] https://www1.la.dell.com/pe/es/gen/df.aspx?refid=df&s=gen

vender/comercializar los productos de la citada marca en el territorio peruano, encontrándose solo a dos empresas, conforme se muestra en la captura de pantalla siguiente:

Imagen n.° 2
Consulta efectuada en el sitio web oficial de la marca DELL Perú, de sus representantes y/o distribuidores autorizados en el Perú para comercializar e instalar los productos ofertados



Fuente: https://dellcommunities.force.com/FindAPartner/s/partnersearch?language=es&country=pe&partnerType=findadistributor

- Respecto a la acreditación mediante folletería, instructivos, catálogos, brochures o similares, en original o copia simple, emitida por el fabricante y/o representante de la marca para el cumplimiento de las características técnicas señaladas en las especificaciones técnicas, en los folios 13 al 64 de la oferta **(Apéndice n.° 31)** presentada por la empresa Tecnología en Imágenes Médicas – Perú S.A., se advierte que dicha folletería no acredita el cumplimiento de algunas características técnicas de los componentes Workstation y Micrófono, según el detalle siguiente:

Respecto a la acreditación de los puertos mínimos del componente Workstation:

En las Bases Integradas del procedimiento materia de evaluación en el Literal A.1 Workstation del numeral 5.2 Características Técnicas del Capítulo III Requerimiento, se requirió que el equipo debía contener como mínimo los puertos que se detallan en el cuadro n.° 03.

De la revisión efectuada a la Folletería presentada como parte de la oferta técnica por el proveedor Tecnología en Imágenes Médicas – Perú S.A., en el folio 19 del documento denominado *"Características y Especificaciones Técnicas DELL PRECISION 5820 TOWER"* **(Apéndice n.° 32)** que corresponde al Modelo ofertado por el citado proveedor, se advierte que, en el rubro de *"Puertos de E/S"* no se acredita la totalidad de los puertos requeridos, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 03
Comparativo de las EETT de Bases Integradas y Oferta del Postor

ÍTEM	BASES INTEGRADAS	OFERTA DEL POSTOR TECNOLOGÍA EN IMÁGENES MÉDICAS – PERÚ S.A.		EVALUACIÓN COMISIÓN OCI INEN
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	INFORMACIÓN TÉCNICA Y/O FOLLETERÍA *"DELL PRECISION 5820 TOWER"*	FOLIO	
5.2	**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**			
A.1	**WORKSTATION**			
	Puertos mínimos: *Puertos Adelante:* *02 USB 3.0* *Micrófono* *Auricular* *Puerto Atrás:* *Mínimo 02 USB 3.0* *Mínimo 02 USB 2.0* *1 RJ-45* *1 entrada de línea de audio* *1 salida de línea de audio* *Puerto Interna:* *Mínimo 1 USB* *1 USB 3.0 a más* *Conexiones HDMI 2 a más*	**Puertos de E/S** 1.5 **Frontal** 2: USB 3.1 Gen 1 Tipo A 2: USB 3.1 Gen 1 Tipo C 1: Entrada para auriculares universal **Internos** 1: USB 2.0 Tipo A 1: 2 conectores con 5 puertos USB 2.0 (requiere cable divisor de otros fabricantes para admitir 2 puertos USB 2.0 tipo A) 6: SATA a 6 Gb/s y 2 para unidades ópticas **Posterior** 6 – USB 3.1 Gen 1 Tipo A (el sexto puerto admite el suministro de energía) 1: serie 1: red RJ45 2 PS2 1 línea de salida de audio 1 línea de entrada de audio/micrófono	*19*	**No cumple** No acredita *Puerto Interna:* *- 1 USB 3.0 a más* *- Conexiones HDMI 2 a más*

Fuente: Bases Integradas y Oferta del postor ganador que obra en el Expediente de Contratación de la LP-019-2021-INEN
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se ha evidenciado en el cuadro anterior, la folletería presentada por el citado postor, para la acreditación del cumplimiento de las especificaciones técnicas del componente Workstation, no acreditaba el cumplimiento de la totalidad de los puertos mínimos requeridos; advirtiéndose que, de la revisión a la documentación presentada por el postor Tecnología en Imágenes Médicas – Perú S.A., para acreditar el cumplimiento de los puertos de la parte interna[16] , presentó folletería y captura de pantalla de dos (2) marcas distintas a la marca del Workstation ofertado (*"DELL PRECISION 5820 TOWER"*), como son: *Tarjeta PCIe USB 3.0 de 4 puertos* de la marca Startech.com (folio 36) **(Apéndice n.° 33)** y *Radeon HD 7750 SFF 1 GB GDDR3 3M (1 x MiniDP, 2x HDMI)* de la marca Visiontek (folio 37) **(Apéndice n.° 34)**, componentes que, conforme se ha mostrado anteriormente no formaban parte del modelo ofertado por el proveedor según la folletería, evidenciándose que para el cumplimiento de la totalidad de las características técnicas requeridas por la Entidad para el Workstation, el proveedor ofertó un modelo de equipo que no cumplía la totalidad de los puertos requeridos, presentando folletería y capturas de pantalla de los puertos faltantes de marcas diferentes al equipo ofertado, aspecto que podría vulnerar las condiciones de garantía del fabricante relacionado con el equipo Workstation; así como, las condiciones de los equipos requeridos en el numeral 5.4[17] del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas que establecía, que los equipos debían ser totalmente ensamblados en fábrica, no cumpliendo con las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad.

[16] 1 USB 3.0 a más
Conexiones HDMI 2 a más

[17] **5.4 Condiciones de Operación:**
Los equipos, componentes y sus periféricos suministrados deberán ser nuevos (sin uso), fabricado con materiales y partes originales, totalmente ensamblados en fabrica y su perfecto estado de conservación, cumpliendo con las especificaciones técnicas proporcionadas por la Entidad.

En tal sentido, el Comité de Selección omitió la verificación del cumplimiento de algunas de las especificaciones técnicas detalladas en las bases integradas del proceso, como son las acreditaciones de los puertos USB, por cuanto el postor Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A. señaló que el bien ofertado cumplía con los requerimientos técnicos mínimos, para ello sustentó que dichos requerimientos técnicos se cumplirían agregando al equipo Workstation (de fábrica) componentes que no son de fábrica, sino de las marcas Startech.com y Visiontek, situación que podría vulnerar las condiciones de garantía del fabricante del equipo, circunstancia que trasgrede expresamente con las especificaciones técnicas, las relacionadas con las condiciones de operación.

Respecto a la acreditación del sonido del componente Micrófono:

De igual forma, sobre las características técnicas relacionadas al sonido del micrófono, se requería una potencia de salida de altavoz > 200 mW; es decir, una potencia mayor o igual a 201 milivatios; siendo que, el proveedor ofertó una potencia de salida de altavoz de solo 200 mW **(Apéndice n.° 35)**, conforme se muestra en el cuadro n.° 04:

Cuadro n.° 04
Comparativo de las EETT de Bases Integradas y Oferta del Postor

ÍTEM	BASES INTEGRADAS	OFERTA DEL POSTOR TECNOLOGÍA EN IMÁGENES MÉDICAS – PERÚ S.A.		EVALUACIÓN COMISIÓN OCI INEN
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	INFORMACIÓN TÉCNICA Y/O FOLLETERÍA *"PHILIPS SPEECHMIKE PREMIUM MICRÓFONO DE DICTADO USB MODELO LFH3500"*	FOLIO	
5.2	**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**			
A.4	**MICRÓFONO**			
	Sonido *Tipo de altavoz dinámico redondo incorporado Diámetro de altavoz: 30 mm Respuesta de frecuencia acústica 300 – 7500 Hz Potencia de salida de altavoz:* ***> 200 mW***	**Sonido** 4.3 • **Respuesta de frecuencia acústica: 300 – 7500 Hz** • **Diámetro del altavoz: 30 mm** • **Potencia de salida del altavoz: 200 mW** • **Tipo de altavoz: altavoz dinámico redondo integrado**	*46*	**No cumple** No acredita una potencia de salida del altavoz mayor a 200 mW

Fuente: Bases Integradas y Oferta del postor ganador que obra en el Expediente de Contratación de la LP-019-2022-INEN
Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante, ante el pedido de apoyo técnico[18] para la evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, efectuado por el presidente del Comité de Selección[19] a la Oficina de Informática, el jefe de la Unidad Funcional de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Oficina de Informática emitió el Informe n.° 000113-2022-UF-TIC-OI-OGA/INEN de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 37)** indicando que la oferta del postor Tecnología en Imágenes Médicas – Perú S.A: *"Si cumple con las Especificaciones Técnica mínimas. (…)"*, siendo derivado dicho informe a través del memorando n.° 000147-2022-OI-OGA/INEN de 01 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38)** emitido por la directora ejecutiva de la Oficina de Informática al presidente del Comité de Selección.

Posteriormente, mediante Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de fecha 01 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, los miembros

[18] Mediante Memorando n.° 006-CS/LP N° 019-2021-INEN de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, el Comité de Selección solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Informática como área técnica especializada.

[19] Mediante Resolución Directoral n.° 000170-2021-GG/INEN de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección que tendría a su cargo la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 019-2021-INEN para la Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation), suscribiendo dicha acta los siguientes miembros:
- M.C. José Emilio Rodríguez Lira – presidente Titular
- Ing. Carlos Daniel Amaya Huamán – Primer miembro Titular
- Lic. Adm. Roberto Alejandro Castro Ibarra – Segundo miembro Titular

del Comité de Selección admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro[20] a la oferta del postor Tecnología en Imágenes Médicas – Perú S.A. cuya oferta económica total ascendía a S/ 602 980,00; suscribiéndose el Contrato n.° 54-2022-INEN con fecha 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.

Con fecha 28 de junio de 2022, mediante Guía de Remisión n.° 0001-017136 **(Apéndice n.° 42)**, el Contratista internó en la Entidad los bienes objeto del Contrato n.° 54-2022-INEN, suscribiéndose el Acta de Recepción e Instalación con fecha 6 de julio de 2022 y emitiéndose el Acta de Conformidad n.° 038 de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, suscritos electrónicamente por el M.C. José Emilio Rodríguez Lira en su calidad de director ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico, María Lucinda Ramón Velásquez en su calidad de directora ejecutiva de la Oficina de Informática y Carlos Daniel Amaya Huamán en su calidad de jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,** publicado el 16 de setiembre del 2018, con vigencia desde el 1 de enero del 2019.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
SUBCAPÍTULO I
EL PRESUPUESTO Y SU CONTENIDO

Artículo 13. El Presupuesto
13.1 "El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos".
(…)
SUBCAPÍTULO II
INGRESOS PÚBLICOS

Artículo 18. Los Ingresos Públicos
18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero 2016, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero 2019.

Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones

[20] Mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

(...)

a) ***Libertad de concurrencia***. *Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) ***Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminado manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)

e) ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibido la adopción de prácticas que restringen o afecten la competencia.*

f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, (...) a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...), respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre del 2018

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad

pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)
(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, (...).

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

- **Ley n.° 29459 Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios,** publicada el 26 de noviembre de 2009 y modificatorias.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales
(...)
Artículo 3.- De los principios básicos
Los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en cuantos sea aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente:

1. ***Principio de Seguridad:*** *Garantía de que el producto a utilizar, en las condiciones normales de uso y duración de tratamiento, pueda ser utilizado con los efectos previstos, sustentados en estudios preclínicos y clínicos, sin presentar riesgo para la salud.*
 (...)
3. ***Principio de calidad:*** *Todo producto debe ser elaborado con rigurosas exigencias de calidad, composición cualitativa y cuantitativa establecida. Hasta envases adecuados y una correcta información, cumpliendo todos los requisitos para el aseguramiento de la calidad.*
 (...)

7. ***Principio de bien social:*** *Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social.*
8. ***Principio de objetividad:*** *En la ejecución de todas las acciones y decisiones tomadas por las personas involucradas en los procesos regulados en la presente Ley, sustentadas en información científica independiente y objetiva.*

(...)
CAPÍTULO IV
Del Registro Sanitario
Artículo 8.- De la obligatoriedad y vigencia
Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6 de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos. Toda modificación debe igualmente constar en dicho registro. (...).
(...)

CAPÍTULO XII
Del control y vigilancia sanitaria
Artículo 46.- De las prohibiciones
(...)
Son prohibidas las siguientes actividades:

(...)
2. *La fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, **la comercialización**, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, (...).*

- **Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 016-2011-SA de 27 de julio de 2011 y modificatorias.

"(...)
TÍTULO II
DEL REGISTRO SANITARIO
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 5.- Del Registro Sanitario
La obtención del registro sanitario de un producto o dispositivo faculta a su titular para la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, dispensación, expendio o uso de los mismos, en las condiciones que establece el presente Reglamento. (...). Todo producto o dispositivo autorizado debe reunir las condiciones de calidad, eficacia y seguridad.

Las condiciones bajo las cuales se autorizó el registro sanitario del producto o dispositivo, deben mantenerse durante la fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización, importación, promoción, dispensación, expendio o uso".
(...)

TÍTULO IV
DISPOSITIVOS MÉDICOS
CAPÍTULO I

DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS

Artículo 122.- Registro sanitario de los dispositivos médicos

El registro sanitario de los dispositivos médicos se otorga por nombre común, clasificación según nivel de riesgo, fabricante y país del fabricante, adicionalmente se otorgará por grupo de dispositivos (kit, set, sistema y familia), nombre y país del sitio de fabricación, nombre comercial y/o marca si los tuviera, tomando en consideración los documentos de la International Medical Devices Regulators Forum - IMDRF.

Los datos anteriormente mencionados deben estar avalados por el Certificado de Libre Comercialización. Excepcionalmente, el nivel de riesgo, nombre común, marca, familia, así como los componentes del kit o set que no se encuentren detallados, pueden estar avalados por carta del fabricante con el debido sustento.

En el caso que el fabricante declarado cuente con distinto sitio de fabricación que elabore el dispositivo médico, se debe informar además su nombre o razón social y su dirección, el cual debe estar avalado por el Certificado de Libre Comercialización.

En el caso que el fabricante declarado cuente con distinto(s) sitio(s) de fabricación de accesorios, diferentes al del dispositivo médico, se debe informar su razón social, dirección y país de dicho(s) sitio(s), debiendo estos datos estar incluidos en el Certificado de Libre Comercialización o carta del fabricante.
(…)

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 19-2021-INEN "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)".**

(…)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(…)
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(…)

e) *Carta o Certificado emitido por el fabricante, de ser representante de la marca en el Perú y/o distribuidor autorizado de la marca para comercializar e instalar los productos ofertados.*
(…)

g) *Información técnica complementaria, tal como folletería, instructivos, catálogos, brochures o similares, en original o copia simple, emitida por el fabricante y/o representante de la marca, que permita demostrar que el equipo cumple con las características técnicas señaladas en el numeral 5.2 de estas especificaciones técnicas.*
(…)

(…)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1 Especificaciones Técnicas

5.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		
A.1	***WORKSTATION***	
	Procesador	*(…)*
	(…)	*(…)*

	Puertos Mínimos	*Puertos Adelante:* *02 USB 3.0* *Micrófono* *Auricular* *Puerto Atrás:* *Mínimo 02 USB 3.0* *Mínimo 02 USB 2.0* *1 RJ-45* *1 entrada de línea de audio* *1 salida de línea de audio* *Puerto Interna:* *Mínimo 1 USB* *1 USB 3.0 a más* *Conexiones HDMI 2 a más*
	(...)	*(...)*
A.4	***MICRÓFONO***	
	(...)	*(...)*
	Sonido	*Tipo de altavoz dinámico redondo incorporado* *Diámetro de altavoz: 30 mm Respuesta de frecuencia acústica 300 – 7500* *Hz Potencia de salida de altavoz: > 200 mW*
	(...)	*(...)*
5.4 CONDICIONES DE OPERACIÓN		
	Los equipos, componentes y sus periféricos suministrados deberán ser nuevos (sin uso), fabricado con materiales y partes originales, totalmente ensamblados en fabrica y su perfecto estado de conservación, cumpliendo con las especificaciones técnicas proporcionadas por la Entidad.	

Los hechos expuestos referidos a la "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)", mediante el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 019-2021-INEN; en los cuales, funcionarios y servidores de la Entidad beneficiaron indebidamente al postor Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A. con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción del contrato por un importe total de S/ 602 980,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, y los fondos públicos.

Los hechos relacionados a la exigencia del Registro Sanitario para las Estaciones de Grado Médico (Workstation), fueron ocasionados por la conducta de los servidores y funcionarios del departamento de Radiodiagnóstico y oficina de Informática, quienes en su condición de área usuaria y técnica respectivamente, elaboraron y modificaron las especificaciones técnicas, no considerando la presentación del Registro Sanitario correspondiente, documento exigible para la comercialización y uso de los dispositivos médicos; beneficiando al postor Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A., cuyo equipo Workstation ofertado no cuenta con registro sanitario.

De igual forma, los hechos expuestos relacionados a la admisión y verificación de la oferta del postor Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A. en el marco del procedimiento de selección – Licitación Pública n.° 019-2021-INEN; fueron ocasionados por el accionar del jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina de Informática, quien en su condición de área técnica, efectuó la evaluación técnicas de la oferta del postor indicando que si cumple con las especificaciones técnicas mínimas; y del accionar del Comité de Selección quienes suscribieron el acta mediante el cual admitieron la oferta del postor Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A; pese a que de la documentación presentada por el postor se advierte que este último no presentó el documento que demuestre ser representante de la marca o distribuidor autorizado en el Perú para comercializar e instalar los productos

ofertados; asimismo, no acreditó el cumplimiento de algunas especificaciones técnicas, relacionadas con los puertos mínimos del componente Workstation y el sonido del componente Micrófono; generando con ello, que el citado postor sea adjudicado con la buena pro y posterior suscripción del contrato por un importe total de S/ 602 980,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 49** del presente Informe de Control Específico.

Se debe mencionar que el señor José Emilio Rodríguez Lira y Roberto Alejandro Castro Ibarra, personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones adjuntando documentos en copia simple.

Asimismo, la señora María Lucinda Ramón Velásquez, los señores Carlos Daniel Amaya Huamán y Luis Alberto Palacios Bernuy personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación alguna.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **Apéndice n.° 49**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 49** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **JOSÉ EMILIO RODRÍGUEZ LIRA**, identificado con DNI n.° 07957927, en su condición de director ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, por el periodo de 13 de marzo de 2017 hasta el 14 de setiembre de 2022, encargado provisionalmente en el cargo con Resolución Jefatural n.° 090-2017-J/INEN de 13 de marzo de 2017 y cesado mediante Resolución Jefatural n.° 303-2022-J/INEN de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/3757-02-003 de 13 de octubre de 2022, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 49),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N recepcionado el 20 de octubre 2022 **(Apéndice n.° 49)** en nueve (09) folios, sin adjuntar documentos de sustento y Carta S/N recepcionado el 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** en treinta (30) folios, considerado extemporáneo y adjuntando copia simple de los documentos que sustenta sus comentarios.

 Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por el señor José Emilio Rodríguez Lira, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 49** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

 Por haber suscrito, en su condición de área usuaria, el Memorando n.° 1707-2021-DRD/INEN de fecha 23 de noviembre de 2021, mediante el cual remitió a la Oficina de Logística la actualización del Pedido de Compra n.° 11540 para la adquisición de cinco (05) unidades de

los bienes (estaciones de grado médico), para ello adjuntó la *"Especificación Técnica n.° 0181-2021-OI-OGA/INEN"* (sexta versión), la cual visó en señal de conformidad, donde se suprimió totalmente la exigencia del registro sanitario para todos los componentes de las estaciones de grado médico[21], sin el debido sustento técnico, incumpliendo así el artículo 3° de la Ley n.° 29459 - Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; exigencia técnica sanitaria que en caso habría sido exigida, la empresa Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A., quien ganó la buena pro, no cumpliría con dicho requisito y por tanto su oferta no habría sido admitida.

Por haber elaborado, en su condición de área usuaria, las seis (6) versiones de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation), donde se omitió incluir como exigencia obligatoria la presentación de la garantía comercial; así como, la garantía de fábrica para algunos de los componentes de las estaciones de grado médico -*workstations, micrófonos, mouses ergonómicos y teclados ergonómicos*-; asimismo, si bien exigió que los monitores de grado médico y los monitores comunes cuenten con garantía de fábrica; sin embargo, no estableció una fecha y/o momento en que serían presentadas ambas garantías, situación que afectaría las condiciones del servicio y contratación, por cuanto no garantizaría que ante cualquier defecto de "fábrica" que afecte el correcto funcionamiento de cualquiera de los componentes de las estaciones de grado médico, la empresa fabricante se haga responsable de su reparación o sustitución, y así el equipo vuelva a reunir las condiciones óptimas de uso.

Por haber elaborado, en su condición de presidente titular del Comité de Selección, las bases del proceso de contratación Licitación Pública n.° 019-2021-INEN "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)", donde se omitió establecer la fecha y/o momento en que serían presentadas la garantía comercial y de fábrica, situación que afectaría las condiciones del servicio y contratación, por cuanto no garantiza que ante cualquier defecto de "fábrica" que afecte el correcto funcionamiento de cualquiera de los componentes de las estaciones de grado médico, la empresa fabricante se haga responsable de su reparación o sustitución, y así el equipo vuelva a reunir las condiciones óptimas de uso.

Por haber admitido y evaluado, en su condición de presidente titular del Comité de Selección, la oferta presentada por la empresa Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A., en la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN, a pesar de no haber cumplido con la presentación de la documentación obligatoria señalada en el literal e) del subnumeral 2.2.1.1 (documentos para la admisión de la oferta), del numeral 2.2.1. (documentación de presentación obligatoria), del punto 2.2 (contenido de la oferta) del Capítulo II (Del procedimiento de selección) de las bases integradas del proceso de contratación, donde se exigía la presentación obligatoria de una **"Carta o certificado emitido por el fabricante, de ser representante de la marca y/o distribuidor autorizado en el Perú para comercializar e instalar los productos ofertados"**, siendo que la mencionada empresa presentó, en su lugar, un documento emitido por la empresa DELL EMC (fabricante del componente Workstation) en la cual se indica expresamente que la referida empresa es **"partner revendedor"**; situación que trasgrede expresamente las bases integradas del proceso, así como, lo prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no debió admitirse la mencionada oferta.

[21] Inicialmente, mediante Memorando n.° 000102-2021-DRD/INEN de 25 de enero de 2021 y Memorando n.° 000926-2021-DRD/INEN de 19 de julio de 2021, se remitió las especificaciones técnicas, donde se exigió registro sanitario o certificado de registro sanitario para todos los equipos; sin embargo, posteriormente, mediante Memorando n.° 000437-2021-OI-OGA/INEN de 17 de agosto de 2021, Memorando n.° 000557-2021-OI-OGA/INEN de 04 de octubre de 2021 y Memorando n.° 000591-2021-DRD/INEN de 22 de octubre de 2021, solo se exigió registro sanitario o certificado de registro sanitario para los monitores de grado médico; para finalmente, mediante Memorando n.° 001707-2021-DRD/INEN de 23 de noviembre de 2021 se no requirió registro sanitario o certificado de registro sanitario para ningún equipo.

Por haber admitido, evaluado y calificado, en su condición de presidente titular del Comité de Selección, la propuesta técnica presentada por la empresa Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A., en la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN, quien ofertó el componente Workstation (DELL PRECISIÓN 5820 TOWER), cuya folletería no acreditaba el cumplimiento de las especificaciones técnicas referida a los puertos mínimos de la parte interna (1 USB 3.0 a más y Conexiones HDMI 2 a más), presentando folletería y captura de pantalla de dos marcas[22] distintas a la marca del Workstation ofertado por la referida empresa, situación que trasgrede expresamente con las especificaciones técnicas, relacionadas con las condiciones de operación, donde se exige que los equipos debían ser totalmente ensamblados en fábrica; por ello, la indicada empresa no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad, por lo que no debió admitirse la mencionada oferta.

Por haber admitido, evaluado y calificado, en su condición de presidente titular del Comité de Selección, la propuesta técnica presentada por la empresa Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A., en la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN, a pesar de no cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en las bases integradas del proceso de contratación, referida a la acreditación del sonido del componente Micrófono, donde se requería una potencia de salida de altavoz > 200 mW; es decir, una potencia mayor o igual a 201 milivatios; siendo que la mencionada empresa ofertó una potencia de salida de altavoz de solo 200 mW, circunstancia que trasgrede expresamente con las especificaciones técnicas, las relacionadas con las condiciones de operación; por ello, la indicada empresa no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad, por lo que no debió admitirse la mencionada oferta.

Por haber otorgado, en su condición de presidente titular del Comité de Selección, la buena pro de la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)" a favor del postor Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A.; a pesar que la mencionada empresa no cumplió con acreditar la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de su oferta (carta o certificado emitido por el fabricante, de ser representante de la marca y/o distribuidor autorizado en el Perú para comercializar e instalar los productos ofertados), ni cumplir con algunas especificaciones técnicas exigidas (acreditación de puertos mínimos y sonido del micrófono), situación con la cual incumplió la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento; así como, las bases integradas del proceso de contratación; y habría beneficiado al postor Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A., afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y el manejo de los fondos públicos.

Situaciones que beneficiaron indebidamente al postor Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A. con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción del contrato por un importe total de S/ 602 980,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los fondos públicos.

Los hechos descritos transgredieron el ordenamiento jurídico siguiente:

Contravienen con lo establecido en el artículo 13° y 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 -*Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*-, referidos al uso de los recursos públicos; los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literal b) del numeral 1 del artículo 8° y numerales 1 y 2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225 -*Ley de Contrataciones del Estado*-, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, así como las

[22] Startech.com y Visiontek

funciones del área usuaria y del Comité de Selección; y los numerales 1, 6 y 8 del artículo 29°, numerales 1 y 3 del artículo 43° y numeral 4 y 5 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF -*Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*- referido a las funciones del área usuaria y del Comité de Selección.

Asimismo, vulneran los numerales 1, 3, 7 y 8 del artículo 3°, artículo 8° y numeral 2 del artículo 46° de la Ley n.° 29459 -*Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios*- y los artículos 5° y 122° del Decreto Supremo n.° 016-2011-SA -*Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios*-, referidos a los principios de seguridad, calidad, bien social y objetividad que regulan los procesos y actividades relacionados con los dispositivos médicos, la obligatoriedad del registro sanitario para comercializar los mencionados dispositivos y la prohibición de comercializarlos sin dicho registro.

Además, incumple la normativa interna de la entidad, tales como el Documento técnico normativo denominado "*Actualización del Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) de la Oficina de Logística y de la Oficina de Contabilidad y Finanzas de la Oficina General de Administración - Tomo I - (Procesos n.° 21: Logístico Integrado y Procesos n.° 22: Financiero y Contable)*", aprobado por Resolución Jefatural n.° 351-2016-J/INEN de 26 de agosto de 2016: Procedimiento "Licitación Pública" (código 142-012-021201), en sus numerales 1 (el área usuaria solicita la adquisición de bienes, mediante informe correspondiente, adjuntando la justificación del pedido, finalidad pública, objeto de la convocatoria, especificaciones técnicas, solicita la modificación del PAC); 20 (los miembros del Comité de Selección se reúnen y elaboran las bases de la Licitación Pública), 28 (absuelve las consultas y observaciones realizadas por los postores); 30 (integran las bases de la licitación pública); 34 (abre, revisa y admite las ofertas); 35 (califica y evalúa las ofertas admitidas según las bases y prepara cuadros de evaluación y registra los puntajes para el otorgamiento de la buena pro) y 36 (otorga la buena pro) **(Apéndice n.° 50)**; además infringe los literales e) y g) del subnumeral 2.2.1.1 (documentos para la admisión de la oferta), del numeral 2.2.1. (documentación de presentación obligatoria), del punto 2.2 (contenido de la oferta) del Capítulo II (Del procedimiento de selección) y numeral 3.1. (especificaciones técnicas) del Capítulo III (requerimiento) de las bases integradas del proceso de contratación - Licitación Pública n.° 19-2021-INEN "*Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)*", donde se precisó la documentación obligatoria a presentar para la admisión de ofertas y se estableció las especificaciones técnicas de los equipos que conformen las estaciones de grado médico.

Igualmente, significan la inobservancia de sus obligaciones dispuestas en el literal c) y j) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2007-SA de 10 de enero del 2007 **(Apéndice n.° 50)**; así como las funciones previstas en los literal b) y f) del numeral 3.2; así como en los numerales 4.1, 4.9 y 4.19 del cargo clasificado director ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico (código del cargo: 136-5-5-1-3; CAP: 0818) del documento denominado "Actualización del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento (Tomo I), correspondiente a los Departamentos de Patología y Radiodiagnóstico - INEN (numeral 6.1.2)", aprobado por Resolución Jefatural n.° 306-2015-J/INEN de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, a través de las cuales se establece como parte de sus funciones, las de visar documentos administrativos según los procedimiento; resolver y ejecutar actos administrativos según las normas legales vigentes; dirigir coordinar, organizar y controlar el Departamento a su cargo; proponer la innovación tecnológica; y cumplir y hacer cumplir el Código de ética de la Función Pública, dando prioridad al cumplimiento de los objetivos institucionales.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR

De igual modo, habría quebrantado sus obligaciones establecidas en el numeral 2) del artículo 6, y los numerales 1) y 6) del artículo 7° y numeral 2) del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos al principio de probidad, deber de neutralidad, responsabilidad del servidor público y la prohibición de obtener ventajas indebidas para sí o para otros; quebrantando con todo ello el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

2. **MARÍA LUCINDA RAMÓN VELÁSQUEZ**, identificada con DNI n.° 44495809, en su condición de directora ejecutiva de la Oficina de Informática del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, por el periodo de 07 de setiembre de 2017 hasta el 26 de setiembre de 2022, designada en el cargo con Resolución Jefatural n.° 419-2017-J/INEN de 07 de setiembre de 2017 y cesada mediante Resolución Jefatural n.° 317-2022-J/INEN de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/3757-02-003 de 13 de octubre de 2022, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 49),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N recepcionado el 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** en ocho (08) folios, sin adjuntar documentos de sustento.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por la señora María Lucinda Ramón Velásquez, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 49** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber suscrito, en su condición de área técnica, los memorandos n.° 000437-2021-OI-OGA/INEN y n.° 000557-2021-OI-OGA/INEN, de 17 de agosto y 04 de octubre de 2021, respectivamente, mediante los cuales remitió a la Oficina de Logística distintas versiones de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Estaciones de Grado Médico, las que visó en señal de conformidad, donde solo se exigió registro sanitario o certificado de registro sanitario para los monitores de grado médico; asimismo, por haber visado, en señal de conformidad la *"Especificación Técnica n.° 0181-2021-OI-OGA/INEN"* (sexta versión), remitida a la Oficina de Logística, mediante memorando n.° 001707-2021-DRD/INEN de 23 de noviembre de 2021, donde se suprimió totalmente la exigencia del registro sanitario para todos los componentes de las estaciones de grado médico[23], sin el debido sustento técnico, incumpliendo así el artículo 3° de la Ley n.° 29459 - Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; exigencia técnica sanitaria que en caso habría sido exigida, la empresa Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A., quien ganó la buena pro, no cumpliría con dicho requisito y por tanto su oferta no habría sido admitida.

[23] Inicialmente, mediante Memorando n.° 000102-2021-DRD/INEN de 25 de enero de 2021 y Memorando n.° 000926-2021-DRD/INEN de 19 de julio de 2021, se remitió las especificaciones técnicas, donde se exigió registro sanitario o certificado de registro sanitario para todos los equipos; sin embargo, posteriormente, mediante Memorando n.° 000437-2021-OI-OGA/INEN de 17 de agosto de 2021, Memorando n.° 000557-2021-OI-OGA/INEN de 04 de octubre de 2021 y Memorando n.° 000591-2021-DRD/INEN de 22 de octubre de 2021, solo se exigió registro sanitario o certificado de registro sanitario para los monitores de grado médico; para finalmente, mediante Memorando n.° 001707-2021-DRD/INEN de 23 de noviembre de 2021 se no requirió registro sanitario o certificado de registro sanitario para ningún equipo.

Por haber elaborado, en su condición de área técnica, las distintas versiones de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation), donde se omitió incluir como exigencia obligatoria la presentación de la garantía comercial; así como, la garantía de fábrica para los componentes de las estaciones de grado médico -*workstations, micrófonos, mouses ergonómicos y teclados ergonómicos-*; asimismo, si bien exigió que los monitores de grado médico y los monitores comunes cuenten con garantía de fábrica; sin embargo, no estableció una fecha y/o momento en que serían presentadas ambas garantías, situación que afectaría las condiciones del servicio y contratación, por cuanto no garantizaría que ante cualquier defecto de "fábrica" que afecte el correcto funcionamiento de cualquiera de los componentes de las estaciones de grado médico, la empresa fabricante se haga responsable de su reparación o sustitución, y así el equipo vuelva a reunir las condiciones óptimas de uso.

Situaciones que beneficiaron indebidamente al postor Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A. con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción del contrato por un importe total de S/ 602 980,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los fondos públicos.

Los hechos descritos transgredieron el ordenamiento jurídico siguiente:

Contravienen con lo establecido en el artículo 13° y 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 -*Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-*, referidos al uso de los recursos públicos; los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literal b) del numeral 1 del artículo 8° y numerales 1 y 2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225 -*Ley de Contrataciones del Estado-*, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones y los numerales 1, 6 y 8 del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF -*Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-* ambos referidos a las funciones del área usuaria.

Asimismo, vulneran los numerales 1, 3, 7 y 8 del artículo 3°, artículo 8° y numeral 2 del artículo 46° de la Ley n.° 29459 -*Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios-* y los artículos 5° y 122° del Decreto Supremo n.° 016-2011-SA -*Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios-* referidos a los principios de seguridad, calidad, bien social y objetividad que regulan los procesos y actividades relacionados con los dispositivos médicos, la obligatoriedad del registro sanitario para comercializar los mencionados dispositivos y la prohibición de comercializarlos sin dicho registro.

Además, incumple la normativa interna de la entidad, tales como el Documento técnico normativo denominado "*Actualización del Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) de la Oficina de Logística y de la Oficina de Contabilidad y Finanzas de la Oficina General de Administración – Tomo I – (Procesos n.° 21: Logístico Integrado y Procesos n.° 22: Financiero y Contable)*", aprobado por Resolución Jefatural n.° 351-2016-J/INEN de 26 de agosto de 2016: Procedimiento: Licitación Pública (código 142-012-021201), en el numeral 1 (el área usuaria solicita la adquisición de bienes, mediante informe correspondiente, adjuntando la justificación del pedido, finalidad pública, objeto de la convocatoria, especificaciones técnicas, solicita la modificación del PAC) **(Apéndice n.° 50)**.

Igualmente, significan la inobservancia de sus obligaciones dispuestas en el literal d), e), f) y k) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2007-SA de 10 de enero del 2007 **(Apéndice n.° 50)**; así como las funciones previstas en el literal b) del

numeral 3.2; así como en los numerales 4.7, 4.9, 4.14, 4.15 y 4.27 del cargo clasificado director ejecutivo de la Oficina de Informática (código del cargo: 13606052 (EC); CAP: 0350) del documento denominado "Actualización del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración (Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad y Finanzas, Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y servicios y Oficina de Informática, correspondiente a la Oficina de Informática (numeral 6.1.5)", aprobado por Resolución Jefatural n.° 085-2016-J/INEN de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 50)**, a través de las cuales se establece como parte de sus funciones, las de visar documentos administrativos según los procedimiento; identificar necesidades de desarrollo de sistemas de información, planear y dirigir actividades para proveer de servicios de tecnologías de información, proponer cambios de equipamiento, presentar especificaciones de bienes, hacer cumplir el Código de ética de la Función Pública, dando prioridad al cumplimiento de los objetivos institucionales.

También, infringió las funciones previstas en el Memorando n.° 279-2019-OGA/INEN de 04 de febrero del 2019 que señala las funciones del director ejecutivo de la Oficina de Informática, entre ellas se encuentran: *"planear, organizar, dirigir y coordinar las acciones y procesos de la Oficina de Informática; coordinar la asistencia técnica en asuntos de competencia de la Oficina a su cargo."*; así como lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00024 de 01 de enero de 2020, que indica: "*El trabajador y la entidad suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como directora ejecutiva en la unidad orgánica y/o área Oficina de Informática,(...)"*; así como las siguientes obligaciones señaladas en la cláusula octava*: "cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral (literal a); abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de la entidad (literal e); respetar las normas de integridad y ética pública (literal h); y, otras que establezcan la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar (literal i)".*

De igual modo, habría quebrantado sus obligaciones establecidas en el numeral 2) del artículo 6, y los numerales 1) y 6) del artículo 7° y numeral 2) del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos al principio de probidad, deber de neutralidad, responsabilidad del servidor público y la prohibición de obtener ventajas indebidas para sí o para otros; quebrantando con todo ello el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

3. **CARLOS DANIEL AMAYA HUAMÁN**, identificado con DNI n.° 72607299, en su condición de jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina de Informática del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, por el periodo de 04 de octubre de 2021 hasta la actualidad, designado mediante Informe n.° 000149-2021-OI-OGA/INEN de 05 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/3757-02-003 de 13 de octubre de 2022, tal como consta en el cargo

de notificación **(Apéndice n.° 49)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N recepcionado el 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** en siete (07) folios, sin adjuntar documentos de sustento.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Daniel Amaya Huamán, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 49** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber visado, en su condición de área técnica, en señal de conformidad el documento denominado *"Especificación Técnica n.° 0181-2021-OI-OGA/INEN"* (sexta versión), que fue remitido por el Departamento de Radiodiagnóstico a la Oficina de Logística, mediante Memorando n.° 001707-2021-DRD/INEN de 23 de noviembre de 2021, donde se suprimió la exigencia del registro sanitario[24] sin un debido sustento técnico, a pesar que, el anterior jefe de dicha área,[25] al emitir el Informe n.° 000301-2021-UF-TIC-OI-OGA/INEN de 06 de agosto de 2021, había indicado la necesidad de la exigencia del registro sanitario para acreditar la calidad de los productos, incumpliendo así el artículo 3° de la Ley n.° 29459 - Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; exigencia técnica sanitaria que en caso habría sido exigida, la empresa Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A., quien ganó la buena pro, no cumpliría con dicho requisito y por tanto su oferta no habría sido admitida.

Por haber elaborado, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, las bases del proceso de contratación Licitación Pública n.° 019-2021-INEN "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)", donde se omitió incluir como exigencia obligatoria la presentación de la garantía comercial; así como, la garantía de fábrica para los componentes de las estaciones de grado médico -*workstations, micrófonos, mouses ergonómicos y teclados ergonómicos*-; asimismo, si bien se exigió que los monitores de grado médico y los monitores comunes cuenten con garantía de fábrica, sin embargo, no estableció una fecha y/o momento en que serían presentadas ambas garantías, situación que afectaría las condiciones del servicio y contratación, por cuanto no garantiza que ante cualquier defecto de "fábrica" que afecte el correcto funcionamiento de cualquiera de los componentes de las estaciones de grado médico, la empresa fabricante se haga responsable de su reparación o sustitución, y así el equipo vuelva a reunir las condiciones óptimas de uso.

Por haber elaborado, en su condición de jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Informe n.° 00113-2022-UF-TIC-OI-OGA/INEN de 28 de febrero de 2022, que adjunta el Formato de Evaluación de Propuesta Técnica, donde señaló que la empresa Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A. sí cumplía con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, a pesar que, dicho postor no acreditó el cumplimiento de algunas especificaciones técnicas, relacionados con los puertos mínimos del componente Workstation y el sonido del componente Micrófono, exigidas en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN, documentos que posteriormente fueron utilizados por el Comité de Selección para otorgar la buena pro a favor de la empresa Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A.

[24] Inicialmente, mediante Memorando n.° 000102-2021-DRD/INEN de 25 de enero de 2021 y Memorando n.° 000926-2021-DRD/INEN de 19 de julio de 2021, se remitió las especificaciones técnicas, donde se exigió registro sanitario o certificado de registro sanitario para todos los equipos; sin embargo, posteriormente, mediante Memorando n.° 000437-2021-OI-OGA/INEN de 17 de agosto de 2021, Memorando n.° 000557-2021-OI-OGA/INEN de 04 de octubre de 2021 y Memorando n.° 000591-2021-DRD/INEN de 22 de octubre de 2021, solo se exigió registro sanitario o certificado de registro sanitario para los monitores de grado médico; para finalmente, mediante Memorando n.° 001707-2021-DRD/INEN de 23 de noviembre de 2021 se no requirió registro sanitario o certificado de registro sanitario para ningún equipo.
[25] Luis Alberto Palacios Bernuy.

Por haber admitido y evaluado, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, la propuesta técnica presentada por la empresa Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A., en la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN, a pesar de no haber cumplido con la presentación de la documentación obligatoria señalada en el literal e) del subnumeral 2.2.1.1 (documentos para la admisión de la oferta), del numeral 2.2.1. (documentación de presentación obligatoria), del punto 2.2 (contenido de la oferta) del Capítulo II (Del procedimiento de selección) de las bases integradas del proceso de contratación, donde se exigía la presentación obligatoria de una **"Carta o certificado emitido por el fabricante, de ser representante de la marca y/o distribuidor autorizado en el Perú para comercializar e instalar los productos ofertados"**, siendo que la mencionada empresa presentó, en su lugar, un documento emitido por la empresa DELL EMC (fabricante del componente Workstation) en la cual se indica expresamente que la referida empresa es **"partner revendedor"**; situación que trasgrede expresamente las bases integradas del proceso, así como, lo prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no debió admitirse la mencionada oferta.

Por haber admitido, evaluado y calificado, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, la propuesta técnica presentada por la empresa Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A., en la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN, quien ofertó el componente Workstation (DELL PRECISIÓN 5820 TOWER), cuya folletería no acreditaba el cumplimiento de las especificaciones técnicas referida a los puertos mínimos de la parte interna (1 USB 3.0 a más y Conexiones HDMI 2 a más), presentando folletería y captura de pantalla de dos marcas[26] distintas a la marca del Workstation ofertado por la referida empresa, situación que trasgrede expresamente con las especificaciones técnicas, relacionadas con las condiciones de operación, donde se exige que los equipos debían ser totalmente ensamblados en fábrica; por ello, la indicada empresa no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad, por lo que no debió admitirse la mencionada oferta.

Por haber admitido, evaluado y calificado, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, la propuesta técnica presentada por la empresa Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A., en la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN, a pesar de no cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en las bases integradas del proceso de contratación, referida a la acreditación del sonido del componente Micrófono, donde se requería una potencia de salida de altavoz > 200 mW; es decir, una potencia mayor o igual a 201 milivatios; siendo que la mencionada empresa ofertó una potencia de salida de altavoz de solo 200 mW, circunstancia que trasgrede expresamente con las especificaciones técnicas, las relacionadas con las condiciones de operación; por ello, la indicada empresa no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad, por lo que no debió admitirse la mencionada oferta.

Por haber otorgado, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, la buena pro de la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)" a favor del postor Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A.; a pesar que la mencionada empresa no cumplió con acreditar la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de su oferta (carta o certificado emitido por el fabricante, de ser representante de la marca y/o distribuidor autorizado en el Perú para comercializar e instalar los productos ofertados), ni cumplir con algunas especificaciones técnicas exigidas (acreditación de puertos mínimos y sonido del micrófono), situación con la cual incumplió la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento; así como, las bases

[26] Startech.com y Visiontek

integradas del proceso de contratación; y habría beneficiado al postor Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A., afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y el manejo de los fondos públicos.

Situaciones que beneficiaron indebidamente al postor Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A. con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción del contrato por un importe total de S/ 602 980,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los fondos públicos.

Los hechos descritos transgredieron el ordenamiento jurídico siguiente:

Contravienen con lo establecido en el artículo 13° y 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 -*Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*-, referidos al uso de los recursos públicos; los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literal b) del numeral 1 del artículo 8° y numerales 1 y 2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225 -*Ley de Contrataciones del Estado*-, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, así como las funciones del área usuaria y del Comité de Selección; y los numerales 1, 6 y 8 del artículo 29°, numerales 1 y 3 del artículo 43° y numeral 4 y 5 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF -*Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*- referido a las funciones del área usuaria y del Comité de Selección.

Asimismo, vulneran los numerales 1, 3, 7 y 8 del artículo 3°, artículo 8° y numeral 2 del artículo 46° de la Ley n.° 29459 -*Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios*- y los artículos 5° y 122° del Decreto Supremo n.° 016-2011-SA -*Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios*- referidos a los principios de seguridad, calidad, bien social y objetividad que regulan los procesos y actividades relacionados con los dispositivos médicos, la obligatoriedad del registro sanitario para comercializar los mencionados dispositivos y la prohibición de comercializarlos sin dicho registro.

Además, incumple la normativa interna de la entidad, tales como el Documento técnico normativo denominado "*Actualización del Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) de la Oficina de Logística y de la Oficina de Contabilidad y Finanzas de la Oficina General de Administración – Tomo I – (Procesos n.° 21: Logístico Integrado y Procesos n.° 22: Financiero y Contable)*", aprobado por Resolución Jefatural n.° 351-2016-J/INEN de 26 de agosto de 2016: Procedimiento: Licitación Pública (código 142-012-021201), en sus numerales 20 (los miembros del Comité de Selección se reúnen y elaboran las bases de la Licitación Pública), 28 (absuelve las consultas y observaciones realizadas por los postores); 30 (integra las bases de la licitación pública); 34 (abre, revisa y admite las ofertas); 35 (califica y evalúa las ofertas admitidas según las bases y prepara cuadros de evaluación y registra los puntajes para el otorgamiento de la buena pro) y 36 (otorga la buena pro) **(Apéndice n.° 50)**; además incumple los literales e) y g) del subnumeral 2.2.1.1 (documentos para la admisión de la oferta), del numeral 2.2.1. (documentación de presentación obligatoria), del punto 2.2 (contenido de la oferta) del Capítulo II (Del procedimiento de selección) y numeral 3.1. (especificaciones técnicas) del Capítulo III (requerimiento) de las bases integradas del proceso de contratación - Licitación Pública n.° 19-2021-INEN "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)", donde se precisó la documentación obligatoria a presentar para la admisión de ofertas y se estableció las especificaciones técnicas de los equipos que conformen las estaciones de grado médico **(Apéndice n.° 50)**.

Igualmente, significan la inobservancia de sus obligaciones dispuestas en los numerales 4.13, 4.15, 4.16 y 4.32 del cargo clasificado jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Oficina de Informática (numeral 6.1.5.2) del documento denominado "Actualización del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración (Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad y Finanzas, Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y servicios y Oficina de Informática, correspondiente a la Oficina de Informática (numeral 6.1.5)", aprobado por Resolución Jefatural n.° 085-2016-J/INEN de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 50)**, a través de las cuales se establece como parte de sus funciones, las de efectuar estudios de requerimiento de equipamiento, participar en la formulación de proyectos, apoyar en la implantación de proyectos; y cumplir y hacer cumplir el Código de ética de la Función Pública, dando prioridad al cumplimiento de los objetivos institucionales.

También, infringió las funciones previstas en el Informe n.° 000149-2021-OI-OGA/INEN de 05 de octubre del 2021 que señala las funciones y responsabilidades como jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Oficina de Informática, entre ellas se encuentran: "*supervisar y coordinar las actividades de la Unidad funcional; apoyar en el desarrollo e implementación de los proyectos de sistemas de información; cumplir el Código de Ética de la Función Pública, teniendo como prioridad el cumplimiento de los objetivos institucionales; y, otras funciones específicas, que estén comprendidas explícita o implícitamente en las normas vigentes y las que le asigne la directora ejecutiva de la Oficina de Informática para lograr los objetivos funcionales y cumplir las normas pertinentes.*".

Así como lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00578 de 29 de octubre de 2021, que indica: "*El trabajador y la entidad suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como especialista en tecnologías de la información en la unidad orgánica y/o área Oficina de Informática, cumpliendo las funciones detalladas en el Proceso CAS n.° 370-2021 de acuerdo al Anexo 1, y que forma parte integrante del presente contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente*"; así como las siguientes obligaciones señaladas en la cláusula octava: "*cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral (literal a); abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de la entidad (literal e); respetar las normas de integridad y ética pública (literal h); y, otras que establezcan la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar (literal i)*" y lo referido al Anexo n.° 01 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00578 de 29 de octubre del 2021 que establecen como principales funciones a desarrollar: "*brindar el soporte técnico de los recursos informáticos y comunicaciones (numeral 3); proponer nuevas herramientas, procedimientos y programas para la administración de los servicios de tecnologías de información y comunicación (numeral 15); cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal que esté a su cargo (numeral 17); participar en reuniones y comisiones de trabajo según la especialidad (numeral 18); y, otras funciones específicas que estén comprometidas explícita o implícitamente en las normas vigentes y las que le asigne el/la directora/a ejecutivo/a de la Oficina de Informática para lograr los objetivos funcionales y cumplir las normas pertinentes (numeral 19).*"

De igual modo, habría quebrantado sus obligaciones establecidas en el numeral 2) del artículo 6, y los numerales 1) y 6) del artículo 7° y numeral 2) del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos al principio de probidad,

deber de neutralidad, responsabilidad del servidor público y la prohibición de obtener ventajas indebidas para sí o para otros; quebrantando con todo ello el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

4. **LUIS ALBERTO PALACIOS BERNUY**, identificado con DNI n.° 09731826, en su condición de jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina de Informática del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, por el periodo de 24 de julio de 2017 hasta 03 de setiembre de 2021, designado mediante Informe n.° 067-2017-OI-OGA/INEN de 24 de julio de 2017 y cesado mediante Memorando n.° 000471-2021-OI-OGA/INEN de 02 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 47),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2022-CG/3757-02-003 de 13 de octubre de 2022, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 49),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N recepcionado el 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** en un (01) folio, sin adjuntar documentos de sustento.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Luis Alberto Palacios Bernuy, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 49** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber visado, en su condición de área técnica, en señal de conformidad, el documento denominado *"Especificación Técnica n.° 0181-2022-OI-OGA/INEN"* (tercera versión), donde sin un debido sustento técnico, solo se exigió registro sanitario o certificado sanitario para los monitores de grado médico; a pesar que, anteriormente, al emitir el Informe n.° 301-2021-UF-TIC-OI-OGA/INEN de 06 de agosto de 2021, indicó que para asegurar la calidad técnica consideraba que la exigencia de registro sanitario es y corresponde al bien objeto de contratación; incumpliendo así el artículo 3° de la Ley n.° 29459 - Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Situaciones que beneficiaron indebidamente al postor Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A. con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción del contrato por un importe total de S/ 602 980,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los fondos públicos.

Los hechos descritos transgredieron el ordenamiento jurídico siguiente:

Contravienen con lo establecido en el artículo 13° y 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 - *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*-, referidos al uso de los recursos públicos; los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literal b) del numeral 1 del artículo 8° y numerales 1 y 2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225 -*Ley de Contrataciones del Estado*-, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, así como las funciones del área usuaria; y los numerales 1, 6 y 8 del artículo 29° del Decreto Supremo n.°

344-2018-EF -*Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*- referido a las funciones del área usuaria.

Asimismo, vulneran los numerales 1, 3, 7 y 8 del artículo 3°, artículo 8° y numeral 2 del artículo 46° de la Ley n.° 29459 -*Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios*- y los artículos 5° y 122° del Decreto Supremo n.° 016-2011-SA -*Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios*- referidos a los principios de seguridad, calidad, bien social y objetividad que regulan los procesos y actividades relacionados con los dispositivos médicos, la obligatoriedad del registro sanitario para comercializar los mencionados dispositivos y la prohibición de comercializarlos sin dicho registro.
Además, incumple la normativa interna de la entidad, tales como el Documento técnico normativo denominado "*Actualización del Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) de la Oficina de Logística y de la Oficina de Contabilidad y Finanzas de la Oficina General de Administración – Tomo I – (Procesos n.° 21: Logístico Integrado y Procesos n.° 22: Financiero y Contable)*", aprobado por Resolución Jefatural n.° 351-2016-J/INEN de 26 de agosto de 2016: Procedimiento: Licitación Pública (código 142-012-021201), en el numeral 1 (el área usuaria solicita la adquisición de bienes, mediante informe correspondiente, adjuntando la justificación del pedido, finalidad pública, objeto de la convocatoria, especificaciones técnicas, solicita la modificación del PAC) **(Apéndice n.° 50)**.

Igualmente, significan la inobservancia de sus obligaciones dispuestas en los numerales 4.13, 4.15, 4.16 y 4.32 del cargo clasificado jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Oficina de Informática (numeral 6.1.5.2) del documento denominado "Actualización del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración (Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad y Finanzas, Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y servicios y Oficina de Informática, correspondiente a la Oficina de Informática (numeral 6.1.5)", aprobado por Resolución Jefatural n.° 085-2016-J/INEN de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 50)**, a través de las cuales se establece como parte de sus funciones, las de efectuar estudios de requerimiento de equipamiento, participar en la formulación de proyectos, apoyar en la implantación de proyectos; y cumplir y hacer cumplir el Código de ética de la Función Pública, dando prioridad al cumplimiento de los objetivos institucionales.

También, infringió las funciones previstas en el Memorando n.° 067-2019-OI-OGA/INEN de 06 de febrero del 2019 e Informe n.° 067-2017-OI-OGA/INEN de 24 de julio de 2017, ambos emitidos por la directora ejecutiva de la Oficina de Informática, que entre las funciones del jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Oficina de Informática, se encuentran: "*supervisar y coordinar las actividades de la Unidad funcional; apoyar en el desarrollo e implementación de los proyectos de sistema de información; cumplir el Código de Ética de la Función Pública, teniendo como prioridad el cumplimiento de los objetivos institucionales; y, otras funciones específicas, que estén comprendidas explícita o implícitamente en las normas vigentes y las que le asigne la directora ejecutiva de la Oficina de Informática para lograr los objetivos funcionales y cumplir las normas pertinentes.*"

De igual modo, habría quebrantado sus obligaciones establecidas en el numeral 2) del artículo 6, y los numerales 1) y 6) del artículo 7° y numeral 2) del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos al principio de probidad, deber de neutralidad, responsabilidad del servidor público y la prohibición de obtener ventajas indebidas para sí o para otros; quebrantando con todo ello el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo

IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

5. **ROBERTO ALEJANDRO CASTRO IBARRA**, identificado con DNI n.° 71056448, en su condición de Especialista en contrataciones de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, por el periodo de diciembre 2021 y enero a junio de 2022, en mérito a la Orden de Servicio n.° 0002953 de 15 de diciembre de 2021, Orden de Servicio n.° 0000236 de 31 de enero de 2022 y Orden de Servicio n.° 0001017 de 08 de abril 2022 **(Apéndice n.° 48),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2022-CG/3757-02-003 de 13 de octubre de 2022, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 49),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito N° 02 recepcionado el 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** en cuarenta y cuatro (44) folios, adjuntando copia simple de documentos que sustenta sus comentarios.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Roberto Alejandro Castro Ibarra, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 49** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber elaborado, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, las bases del proceso de contratación Licitación Pública n.° 019-2021-INEN "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)", donde se omitió incluir como exigencia obligatoria la presentación de la garantía comercial; así como la garantía de fábrica para los componentes de las estaciones de grado médico -*workstations, micrófonos, mouses ergonómicos y teclados ergonómicos*-; asimismo, si bien se exigió que los monitores de grado médico y los monitores comunes cuenten con garantía de fábrica, sin embargo, no se estableció una fecha y/o momento en que serían presentadas ambas garantías, situación que afectaría las condiciones del servicio y contratación, por cuanto no garantiza que ante cualquier defecto de "fábrica" que afecte el correcto funcionamiento de cualquiera de los componentes de las estaciones de grado médico, la empresa fabricante se haga responsable de su reparación o sustitución, y así el equipo vuelva a reunir las condiciones óptimas de uso.

Por haber admitido y evaluado, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, la propuesta técnica presentada por la empresa Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A., en la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN, a pesar de no haber cumplido con la presentación de la documentación obligatoria señalada en el literal e) del subnumeral 2.2.1.1 (documentos para la admisión de la oferta), del numeral 2.2.1. (documentación de presentación obligatoria), del punto 2.2 (contenido de la oferta) del Capítulo II (Del procedimiento de selección) de las bases integradas del proceso de contratación, donde se exigía la presentación obligatoria de una **"Carta o certificado emitido por el fabricante, de ser representante de la marca y/o distribuidor autorizado en el Perú para comercializar e instalar los productos ofertados"**, siendo que la mencionada empresa presentó, en su lugar, un documento emitido por la empresa DELL EMC (fabricante del componente Workstation) en la cual se indica expresamente que la referida empresa es **"partner revendedor"**; situación que trasgrede expresamente las bases integradas del proceso, así

como, lo prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no debió admitirse la mencionada oferta.

Por haber admitido, evaluado y calificado, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, la propuesta técnica presentada por la empresa Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A., en la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN, quien ofertó el componente Workstation (DELL PRECISIÓN 5820 TOWER), cuya folletería no acreditaba el cumplimiento de las especificaciones técnicas referida a los puertos mínimos de la parte interna (1 USB 3.0 a más y Conexiones HDMI 2 a más), presentando folletería y captura de pantalla de dos marcas[27] distintas a la marca del Workstation ofertado por la referida empresa, situación que trasgrede expresamente con las especificaciones técnicas, relacionadas con las condiciones de operación, donde se exige que los equipos debían ser totalmente ensamblados en fábrica; por ello, la indicada empresa no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad, por lo que no debió admitirse la mencionada oferta.

Por haber admitido, evaluado y calificado, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, la propuesta técnica presentada por la empresa Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A., en la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN, a pesar de no cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en las bases integradas del proceso de contratación, referida a la acreditación del sonido del componente Micrófono, donde se requería una potencia de salida de altavoz > 200 mW; es decir, una potencia mayor o igual a 201 milivatios; siendo que la mencionada empresa ofertó una potencia de salida de altavoz de solo 200 mW, circunstancia que trasgrede expresamente con las especificaciones técnicas, las relacionadas con las condiciones de operación; por ello, la indicada empresa no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad, por lo que no debió admitirse la mencionada oferta.

Por haber otorgado, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, la buena pro de la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)" a favor del postor Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A.; a pesar que la mencionada empresa no cumplió con acreditar la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de su oferta (carta o certificado emitido por el fabricante, de ser representante de la marca y/o distribuidor autorizado en el Perú para comercializar e instalar los productos ofertados), ni cumplir con algunas especificaciones técnicas exigidas (acreditación de puertos mínimos y sonido del micrófono), situación con la cual incumplió la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento; así como, las bases integradas del proceso de contratación; y habría beneficiado al postor Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A., afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y el manejo de los fondos públicos.

Situaciones que beneficiaron indebidamente al postor Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A. con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción del contrato por un importe total de S/ 602 980,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los fondos públicos.

Los hechos descritos transgredieron el ordenamiento jurídico siguiente:

Contravienen con lo establecido en el artículo 13° y 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 - *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*-, referidos al uso de los

[27] Startech.com y Visiontek

recursos públicos; los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literal b) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley n.° 30225 -*Ley de Contrataciones del Estado*-, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones; y los numerales 4 y 5 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF -*Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*- referido a las funciones del Comité de Selección.

Además, incumple la normativa interna de la entidad, tales como el Documento técnico normativo denominado "*Actualización del Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) de la Oficina de Logística y de la Oficina de Contabilidad y Finanzas de la Oficina General de Administración – Tomo I – (Procesos n.° 21: Logístico Integrado y Procesos n.° 22: Financiero y Contable)*", aprobado por Resolución Jefatural n.° 351-2016-J/INEN de 26 de agosto de 2016: Procedimiento: Licitación Pública (código 142-012-021201), en sus numerales 20 (los miembros del Comité de Selección se reúnen y elaboran las bases de la Licitación Pública), 28 (absuelve las consultas y observaciones realizadas por los postores); 30 (integra las bases de la licitación pública); 34 (abre, revisa y admite las ofertas); 35 (califica y evalúa las ofertas admitidas según las bases y prepara cuadros de evaluación y registra los puntajes para el otorgamiento de la buena pro) y 36 (otorga la buena pro) **(Apéndice n.° 50)**; además trasgrede los literales e) y g) del subnumeral 2.2.1.1 (documentos para la admisión de la oferta), del numeral 2.2.1. (documentación de presentación obligatoria), del punto 2.2 (contenido de la oferta) del Capítulo II (Del procedimiento de selección) y numeral 3.1. (especificaciones técnicas) del Capítulo III (requerimiento) de las bases integradas del proceso de contratación - Licitación Pública n.° 19-2021-INEN "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)", donde se precisó la documentación obligatoria a presentar para la admisión de ofertas y se estableció las especificaciones técnicas de los equipos que conformen las estaciones de grado médico **(Apéndice n.° 50)**.

Asimismo, los hechos descritos evidencian que inobservó sus funciones como especialista en contrataciones, previstas en los numerales 1 y 3 de los términos de referencia de las Ordenes de Servicio n.° 0002953 de 15 de diciembre de 2021, n.° 0000236 de 31 de enero de 2022 y n.° 0001017 de 08 de abril 2022 **(Apéndice n.° 48)**, cuyo objeto fue la contratación de servicios de un especialista para la gestión, control y seguimiento de adquisiciones de dispositivos médicos, productos sanitarios y equipo de protección personal en el área de Gestión de Suministros del Departamento de Farmacia, para prestar servicios de apoyo temporal; así como realizar pedidos de compra y seguimiento de compra de productos individualizados por paciente y productos de alto costo.

De igual modo, habría quebrantado sus obligaciones establecidas en el numeral 2) del artículo 6, y los numerales 1) y 6) del artículo 7° y numeral 2) del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos al principio de probidad, deber de neutralidad, responsabilidad del servidor público y la prohibición de obtener ventajas indebidas para sí o para otros; quebrantando con todo ello el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "*Funcionarios del INEN adquirieron cinco (05) dispositivos médicos "Estación de Grado Médico (Workstation)", a través de la Licitación Pública n° 019-2021-INEN, sin requerir dentro de las bases el registro sanitario correspondiente, documento exigible para la comercialización y uso del dispositivo médico; asimismo, admitieron la oferta de proveedor que no acreditó el cumplimiento de presentación de la documentación obligatoria; así como, el cumplimiento de algunas especificaciones técnicas, beneficiando indebidamente con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción de contrato por un importe total de S/ 602 980,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los fondos públicos*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad: "*Funcionarios del INEN adquirieron cinco (05) dispositivos médicos "Estación de Grado Médico (Workstation)", a través de la Licitación Pública n° 019-2021-INEN, sin requerir dentro de las bases el registro sanitario correspondiente, documento exigible para la comercialización y uso del dispositivo médico; asimismo, admitieron la oferta de proveedor que no acreditó el cumplimiento de presentación de la documentación obligatoria; así como, el cumplimiento de algunas especificaciones técnicas, beneficiando indebidamente con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción de contrato por un importe total de S/ 602 980,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los fondos públicos*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis efectuada sobre la documentación e información vinculada al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 019-2021-INEN, que tuvo como objeto de contratación la "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)" para diagnósticos en radiología; en el marco de los cuales funcionarios del Departamento de Radiodiagnóstico y la Oficina de Informática del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en su calidad de área usuaria y técnica, elaboraron y modificaron las Especificaciones Técnicas para la adquisición de los referidos bienes, en dichas especificaciones no se consideró la presentación del Registro Sanitario correspondiente, documento exigible para la comercialización y uso de dispositivos médicos, vulnerando así los principios básicos de seguridad y calidad que deben cumplir dichos dispositivos médicos, para no poner en riesgo la salud pública. De igual el Comité de Selección admitió y otorgó la buena pro a la empresa Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A. por un importe total de S/ 602 980,00, quien no presentó el documento que demuestre ser representante de la marca o distribuidor autorizado en el Perú para comercializar e instalar los productos ofertados; asimismo, no acreditó el cumplimiento de algunas especificaciones técnicas,

relacionadas con los puertos mínimos del componente Workstation y el sonido del componente Micrófono.

El hecho expuesto contravino disposiciones específicas establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; así como, las Especificaciones técnicas previstas en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN; igualmente la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en beneficio del postor Tecnología en Imágenes Médicas - Perú S.A. y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los fondos públicos.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Memorando n.° 000102-2021-DRD/INEN de fecha 25 de enero de 2021, que adjunta Pedido de Compra n.° 00881 de 15 de enero de 2021 y Especificación Técnica n.° 0181-2022-OI-OGA/INEN.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Memorando n.° 000926-2021-DRD/INEN de fecha 19 de julio de 2021, que adjunta Pedido de Compra n.° 11540 de 14 de julio de 2021 y Especificación Técnica n.° 0181-2022-OI-OGA/INEN

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000170-2021-GG/INEN de fecha 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000189-2021-GG/INEN de fecha 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Memorando n.° 000437-2021-OI-OGA/INEN de fecha 17 de agosto de 2021, que adjunta el Informe n.° 000320-2021-UF-TIC-OI-OGA/INEN de fecha 17 de agosto de 2021 y Especificación Técnica n.° 0181-2022-OI-OGA/INEN.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Memorando n.° 000557-2021-OI-OGA/INEN de fecha 04 de octubre de 2021, que adjunta el Informe n.° 000431-2021-UF-TIC-OI-OGA/INEN de fecha 04 de octubre de 2021 y Especificación Técnica n.° 0181-2021-OI-OGA/INEN.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Memorando n.° 000591-2021-OI-OGA/INEN de fecha 22 de octubre de 2021, que adjunta el Informe n.° 000466-2021-UF-TIC-OI-OGA/INEN de fecha 22 de octubre de 2021 y Especificación Técnica n.° 0181-2021-OI-OGA/INEN.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Memorando n.° 001707-2021-DRD/INEN de fecha 23 de noviembre de 2021, que adjunta el Pedido de Compra n.° 11540 de fecha 14 de julio de 2021 y Especificación Técnica n.° 0181-2021-OI-OGA/INEN.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe n.° 000320-2021-UF-TIC-OI-OGA/INEN de fecha 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Memorando n.° 003048-2021-OL-OGA/INEN de fecha 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Informe n.° 000431-2021-UF-TIC-OI-OGA/INEN de fecha 04 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Informe n.° 000466-2021-UF-TIC-OI-OGA/INEN de fecha 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Memorando n.° 001601-2021-OGPP/INEN de fecha 03 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Memorando n.° 002732-2021-OL-OGA/INEN de fecha 23 de julio de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Memorando n.° 000413-2021-OI-OGA/INEN de fecha 06 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Informe n.° 000301-2021-UF-TIC-OI-OGA/INEN de fecha 06 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Pedido de Compra n.° 11540 de fecha 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Especificación Técnica n.° 0181-2021-OI-OGA/INEN, correspondiente a la sexta versión.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)" y Acta de

Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases de fecha 04 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Oficio n.° 004-2022-OCI/INEN-RSV de fecha 01 de julio de 2022, remitida a través del Sistema de Tramite Documentario virtual - DIGEMID.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Oficio n.° 1262-2022-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA recepcionado el 20 de julio de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Oficio n.° 006-2022-OCI/INEN-RSV de fecha 02 de agosto de 2022, remitida a través del Sistema de Tramite Documentario virtual - DIGEMID.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Oficio n.° 1555-2022-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA recepcionado el 25 de agosto de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del documento denominado "Declaración Jurada del Proveedor – Configuración" presentada por el postor Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A. de fecha 15 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Informe n.° 000158-2022-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la oferta presentada por la empresa Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A., obrante a fojas 2668 al 2713 del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation).

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del documento presentado como parte de su oferta por la empresa Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A., obrante a fojas 2708 del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 019-2021-INEN "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation).

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de los documentos presentados como parte de su oferta por el postor Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A., denominado "Hoja de Presentación del Producto" que adjunta los documentos de información técnica complementaria por cada uno de los componentes ofertados de las Estaciones de Grado Médico.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del documento denominado "Características y especificaciones técnicas" DELL PRECISION 5820 TOWER, correspondiente al componente Workstation ofertado por el postor Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del documento denominado "Tarjeta PCI Express con 4 Puertos USB 3.0 ID del Producto: PEXUSB3S42" de la marca StarTech.com, presentado por el postor Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del documento denominado "Radeon HD 7750 SFF 1 GB GDDR3 3M (1 x MiniDP, 2x HDMI)" de la marca Visiontek, presentado por el postor Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del documento denominado "Grabación de máxima calidad" Philips SpeechMike Premium Micrófono de dictado USB LFH3500,

correspondiente al componente Micrófono ofertado por el postor Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Memorando n.° 006-CS/LP N°19-2021-INEN de fecha 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Informe n.° 000113-2022-UF-TIC-OI-OGA/INEN de fecha 28 de febrero de 2022, que adjunta el Formato de Evaluación de Propuesta Técnica (Licitación Pública n.° 019-2021-INEN).

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Memorando n.° 000147-2022-OI-OGA/INEN de fecha 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" Licitación Pública n.° 019-2021-INEN "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)" de fecha 01 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del "Acta de Otorgamiento de Buena Pro" Licitación Pública n.° 019-2021-INEN "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)" de fecha 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Contrato n.° 54-2022-INEN Licitación Pública n.° 019-2021-INEN "Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation)" suscrito el 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-017136 emitido por la empresa Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A con fecha de recepción 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Acta de Conformidad n.° 038 de fecha 21 de julio de 2022 relacionado a la Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation).

Apéndice n.° 44: Documentos de designación y nombramiento de José Emilio Rodríguez Lira.

- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 090-2017-J/INEN de fecha 13 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 303-2022-J/INEN de fecha 14 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 355-2022-AL-UFG-ORH-OGA/INEN de fecha 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 45: Documentos de designación y contratos administrativos de servicios de María Lucinda Ramón Velásquez.

- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 419-2017-J/INEN de fecha 07 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 317-2022-J/INEN de fecha 22 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios n.° 00015 y 00024 de fechas 01 de febrero de 2018 y 01 de enero de 2020 respectivamente.
- Copia autenticada del Memorando n.° 279-2019-OGA/INEN de fecha 04 de febrero de 2019.

- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 386-2022-AL-UFG-ORH-OGA/INEN de fecha 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 46: Documentos de designación y contratos administrativos de servicios de Carlos Daniel Amaya Huamán.

- Copia autenticada del Informe n.° 000149-2021-OI-OGA/INEN de fecha 05 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00578 de 29 de octubre de 2021 y Adenda de Renovación n.° 01 de fecha 22 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 357-2022-AL-UFG-ORH-OGA/INEN de fecha 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 47: Documentos de designación y nombramiento de Luis Alberto Palacios Bernuy.

- Copia autenticada del Informe n.° 067-2017-OI-OGA/INEN de fecha 24 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Memorando n.° 000471-2021-OI-OGA/INEN de fecha 02 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 686-88-INEN-UP de fecha 30 de diciembre de 1988.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 368-2022-AL-UFG-ORH-OGA/INEN de fecha 05 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Memorando n.° 067-2019-OI-OGA/INEN de fecha 06 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de las Ordenes de Servicio correspondientes al señor Roberto Alejandro Castro Ibarra.

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0002953 de fecha 15 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000236 de fecha 31 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001017 de fecha 08 de abril 2022.

Apéndice n.° 49: Cédulas de notificación electrónica, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios y aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

José Emilio Rodríguez Lira

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/3757-02-003 de 13 de octubre de 2022.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-INEN de 13 de octubre de 2022, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo mediante Escrito S/N recepcionado el 17 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones remitidos por correo electrónico, presentados con Carta S/N recepcionado el 20 de octubre 2022

y Carta S/N recepcionado el 24 de octubre de 2022 y copia simple de los documentos de sustento.

María Lucinda Ramón Velásquez

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/3757-02-003 de 13 de octubre de 2022.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-INEN de 13 de octubre de 2022, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones remitido por correo electrónico, presentados con Carta S/N recepcionado el 17 de octubre de 2022.

Carlos Daniel Amaya Huamán

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/3757-02-003 de 13 de octubre de 2022.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-INEN de 13 de octubre de 2022, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones remitido por correo electrónico, presentados con Carta S/N recepcionado el 17 de octubre de 2022.

Luis Alberto Palacios Bernuy

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/3757-02-003 de 13 de octubre de 2022.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-INEN de 13 de octubre de 2022, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones remitido por correo electrónico, presentados con Carta S/N recepcionado el 17 de octubre de 2022.

Roberto Alejandro Castro Ibarra

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/3757-02-003 de 13 de octubre de 2022.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 005-2022-OCI-SCE-INEN de 13 de octubre de 2022, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo mediante Carta n.° 001-2022-RACI recepcionado el 17 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados con Escrito N° 02 recepcionado el 20 de octubre de 2022 y copia simple de sus documentos adjuntos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2007-SA de10 de enero de 2007.
- Copia autenticada de la Actualización del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento (Tomo I), correspondiente al Departamento de Radiodiagnóstico - INEN, aprobado por Resolución Jefatural n.° 306-2015-J/INEN de 31 de julio de 2015.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración (Oficina de Recursos Humano, Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad y Finanzas, Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios y Oficina de Informática), aprobado por Resolución Jefatural n.° 085-2016-J/INEN de 21 de marzo de 2016.
- Copia autenticada de la Actualización del Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) de la Oficina de Logística y de la Oficina de Contabilidad y Finanzas de la Oficina General de Administración – Tomo I – (Proceso n.° 21: Logístico Integrado y Proceso n.° 22: Financiero y Contable), aprobado por Resolución Jefatural n.° 351-2016-J/INEN de 26 de agosto de 2016.

Surquillo, 07 de noviembre de 2022.

Miguel Angel Aréstegui Ninapaitán
Supervisor de la Comisión de Control

Inela Ani Misayauri Barbaran
Jefa de Comisión de Control

Teofilo Freddy Enciso Portillo
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Surquillo, 08 de noviembre de 2022.

ABOG. MARTHA ISABEL JULCA AGAPITO
Jefa del Órgano de Control Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2022-2-3757-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Funcionarios del INEN adquirieron cinco (05) dispositivos médicos "Estación de Grado Médico (Workstation)", a través de la Licitación Pública n° 019-2021-INEN, sin requerir dentro de las bases el registro sanitario correspondiente, documento exigible para la comercialización y uso del dispositivo médico; asimismo, admitieron la oferta de proveedor que no acreditó el cumplimiento de presentación de la documentación obligatoria; así como, el cumplimiento de algunas especificaciones técnicas, beneficiando indebidamente con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción de contrato por un importe total de S/ 602 980,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los fondos públicos.**	José Emilio Rodríguez Lira	07957927	Director ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico	13/03/2017	14/09/2022	Decreto Legislativo n.° 276	07957927		X	X	
2		María Lucinda Ramón Velásquez	44495809	Directora ejecutiva de la Oficina de Informática	07/09/2017	22/09/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	44495809		X	X	
3		Carlos Daniel Amaya Huamán	72607299	Jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	04/10/2021	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057	72607299		X	X	
4		Luis Alberto Palacios Bernuy	09731826	Jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	24/07/2017	03/09/2021	Decreto Legislativo n.° 276	09731826		X	X	
5		Roberto Alejandro Castro Ibarra	71056448	Especialista en contrataciones de la Unidad Funcional de Adquisiciones	06/12/2021	30/06/2022	Locación de servicios	71056448		X	X	

Elaborado por: Comisión de Control

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR

Firmado digitalmente por JULCA AGAPITO Martha Isabel FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.11.2022 17:28:59 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Surquillo, 08 de Noviembre del 2022

OFICIO N° 000171-2022-OCI/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
ORGANISMO PUBLICO EJECUTOR - OPE
RECIBIDO
09 NOV 2022
Por
Hora 8:30 a.m. FIRMA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
GERENCIA GENERAL

Sr.
M.C. FRANCISCO BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Presente. –

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000127-2022-OCI/INEN de 12 de setiembre de 2022.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus respectivas modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de Control Específico sobre la ***"Adquisición de Estaciones de Grado Médico (Workstation) para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas"*** en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-3757-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. El mismo que fue comunicado mediante Oficio n.° 000128-2022-OCI/INEN de 12 de setiembre de 2022, se adjunta a la presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MARTHA ISABEL JULCA AGAPITO
Jefa del Órgano de Control Institucional

(MJA/imb)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIPUWLK**